

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“LA INSEGURIDAD JURIDICA DEL AMPARO CONSTITUCIONAL DE LA
JUSTICIA ORDINARIA EN PROCESOS A MIEMBROS DE LAS FUERZAS
ARMADAS”**

(Tesis para optar el grado de licenciatura en derecho)

Postulante : Victor Romulo Vaca Burgos.

Tutor : Dr. José Maria Rivera Ibáñez.

La Paz – Bolivia

2008

DEDICATORIA

A los Benditos seres que me dieron la vida:

Mis Padres: Rómulo (+) e Isolina.

A mi esposa, mis hijos y mi nieto:

Rosa, Daniela, Horacio, Rodrigo, Rotber y Dieguito, que con la energía de su amor me dieron su apoyo permanente.

A mis Hermanos y toda mi familia:

Tuco (+), Milton, Lida, Felipe, Doris; por que sin una familia como ellos no habría tenido esta oportunidad en la vida.



AGRADECIMIENTO

Mi más honesto y sincero agradecimiento:

A mis mentores: el Dr. **José María Rivera Ibáñez** y el

Dr. Arturo Vargas Flores.

Quienes, con su guía, y apoyo desinteresado

me facilitaron, la tarea de investigador, para

lograr realizar este trabajo, que sin su capacidad profesional,

me hubiera resultado muy difícil.

Gracias por su tiempo y dedicación.

RESUMEN ABSTRACT

Para el trabajo de esta investigación de tesis, sobre el Tema La Inseguridad Jurídica del Amparo Constitucional de la Justicia Ordinaria en procesos a miembros de la FF.AA. he seguido la secuencia que detallo:

*Según la Historia del Amparo, esta institución, **No** existió en la antigua Roma y Grecia, en épocas posteriores en Europa se dieron hechos que obligaron a buscar la **Protección** y la **Garantía** de los Derechos; En el devenir histórico, primero es el Recurso de Habeas Corpus, y posteriormente recién nace el **Recurso de Amparo**; En Latinoamérica que es la cuna del Recurso de Amparo, este nace en Méjico el año 1857; En Bolivia, a partir de la Constitución de 1967.*

*Sobre los Conceptos, Teorías y Doctrinas los diferentes tratadistas del Amparo, coinciden que tiene como **Objeto y Fin principal** la Protección de los Derechos y Garantías Constitucionales,*

Las actuales Normas que regulan el A.C. y las Instituciones que protegen los Derechos, Garantías y los DD.HH., muestran claramente, los vacíos y debilidades de las mismas.

En la Legislación Comparada, todos los Estados, buscan la forma de Proteger los Derechos y Garantías Constitucionales de sus habitantes.

Con la teoría del Positivismo, que se funda en los hechos y la observación; analizamos la realidad actual del recuro de Amparo Constitucional.

Los factores tradicionales, también casi comunes en todos los estados tales

como la **Corrupción, Trafico de Influencias y las Injusticias**, son los que hacen del Amparo un instituto que no da la seguridad jurídica correspondiente.

Las normas vigentes actuales, por No considerar específicamente las sanciones contra la **Desobediencia**, afectan con mayor incidencia a los miembros de **las FF.AA.**

Las Encuestas, muestran claramente que la Inseguridad Jurídica en la Justicia Ordinaria, para todos los bolivianos en general y para los **miembros de las FF.AA. en particular**, en la actualidad, por las causas consideradas, derivan en la Desobediencia, afectando los Derechos y Garantías constitucionales de las personas.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
RESUMEN ABSTRACT	III
INDICE GENERAL	IV
DISEÑO DE LA INVESTIGACION	1
1. Presentación General	1
2. Identificación del Problema	1
3. Problematización	2
4. Delimitación de la Investigación	2
4.1 Delimitación Temática	2
4.2 Delimitación Temporal	3
4.3 Delimitación Espacial	3
5. Fundamentación e importancia de la investigación	3
5.1 Fundamentación	3
5.2 Importancia	4
6. Objetivos	4
6.1 Objetivo General	4
6.2 Objetivos Específicos	5
7. Marco de Referencia	5
7.1 Marco Teórico	5
7.1.1 General	5
7.1.2 Especial	6
8. Hipótesis de Trabajo de la Investigación	6
8.1 Variables de la Investigación	6
8.1.1 Independiente	6
8.1.2 Dependientes	6
8.2 Unidades de Análisis	7
9. Métodos y Técnicas	7
9.1 Tipo de Investigación	7
9.2 Métodos	7
9.3 Técnicas	8

INTRODUCCION	9
CAPITULO I	10
CONSIDERACIONES GENERALES E HISTORIA DEL RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL	10
1. Consideraciones Generales	10
1.1. Origen y Desarrollo del Amparo Constitucional	10
1.2. El Amparo como garantía de los Derechos Humanos	11
1.3. La Jurisprudencia interamericana y sus implicaciones	12
1.4. El Amparo Internacional y la Jurisdicción Internacional	12
1.5. El Amparo Internacional: el Amparo Interamericano	12
1.6. Los avances en el reconocimiento de la Jurisdicción Internacional	13
1.7. Análisis de las consideraciones Generales	13
2. Historia del Amparo Constitucional	14
2.1. En la Antigüedad	14
2.2. Inglaterra	15
2.3. España	16
2.4. Estados Unidos	17
2.5. Francia	17
3. Aparición del Amparo Constitucional	17
3.1. En Alemania	19
3.2. Inglaterra	19
3.3. En Checoslovaquia	19
4. El Amparo en Latinoamérica	19
4.1. México	19
4.2. Venezuela	20
4.3. Chile	20
4.4. Costa Rica y Guatemala	21
4.5. Brasil	21
4.6. Recurso de Amparo en la Argentina	21
4.7. Recurso de Amparo en Bolivia	22
5. Análisis Critico	23

CAPITULO II

ASPECTOS TEORICOS, DOCTRINARIOS Y CONCEPTUALES 25

1. Recurso Extraordinario de Amparo Constitucional	25
1.1. Conceptos	25
1.2. Conceptos de otros autores	27
2. Seguridad e Inseguridad Jurídica	28
2.1. Seguridad Jurídica	28
2.2. Inseguridad Jurídica	29
3. Derechos y Garantías Fundamentales	29
3.1. Derechos	29
3.2. Garantías	29
3.3. Fundamentales	30
4. Derechos Humanos	30
4.1. Que son los Derechos Humanos	30
4.2. Que clase de Derechos Humanos proclama la Declaración Universal	30
4.3. Los Organismos Internacionales y la Defensa de la Dignidad Humana	31
5. Constitucionalidad e Inconstitucionalidad	31
5.1. Constitucionalidad	31
5.1.1. La Constitución Política del Estado	32
5.2. La Inconstitucionalidad	33
6. Desobediencia	33
6.1. Incumplimiento de la Sentencia Constitucional	34
6.2. Denuncia ante el Ministerio Publico	34
7. Efectos	35
7.1. El recurso de Amparo y la Cosa Juzgada	36
7.2. La Litis Pendencia en los Juicios de Amparo	37
7.3. Cesación de efectos de actos lesivos	37

CAPITULO III

ANALISIS DE LA LEGISLACION COMPARADA 38

1. El Amparo Constitucional en América Latina	38
1.1. Argentina	38
1.1.1. Características	38
1.1.2. La Litis Pendencia en los Juicios de Amparo	39
1.1.3. Cesación de Efectos de Actos Lesivos	39
1.2. Brasil	39

1.3. Venezuela	39
1.4. Chile	40
1.5. Costa Rica y Guatemala	40
1.6. México	40
1.6.1. Naturaleza procesal del amparo	40
1.6.2. La sentencia o resolución de amparo	40
1.6.3. Ejecución del amparo	41
1.6.4. Tercero interesado y ministerio publico	41
2. El amparo constitucional en Bolivia	42
2.1. Características	42
2.2. Objeto del recurso	42
2.3. Inmediatez	42
2.4. Objeto	43
2.5. Características del amparo según la constitución Boliviana	43
2.6. Naturaleza jurídica	43
2.7. Efectos del amparo constitucional	44
2.8. Sentencia o resolución	44
2.9. Desobediencia	45
2.10. Generalidades del recurso de amparo constitucional	45
2.11. Naturaleza jurídica, alcances y finalidades del A.C.	45
2.12. Principio de inmediatez del amparo	46
2.13. El recurso de amparo no reconoce fueros, privilegios ni jerarquías	46
2.14. Desobediencia	46
2.15. Incumplimiento de la sentencia constitucional	47
2.16. Denuncia ante el ministerio publico	47
3. Similitudes y diferencias del amparo entre estados	47
3.1. Similitudes	47
3.1.1. Argentina	47
3.1.2. Brasil	48
3.1.3. Venezuela	48
3.1.4. Chile	48
3.1.5. Costa Rica y Guatemala	48
3.1.6. México	48
3.1.7. Bolivia	49
3.2. Diferencias	49
3.2.1. Argentina	49
3.2.2. Brasil	49

3.2.3. Venezuela	49
3.2.4. Chile	49
3.2.5. México	50
3.2.6. Bolivia	50
4. Resumen de la similitudes y las diferencias	50

CAPITULO IV

ASPECTOS LEGALES, NORMAS QUE REGULAN EL AMPARO

CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES QUE PROTEGEN LOS

DERECHOS Y GARANTIAS Y LOS DERECHOS HUMANOS	51
1. constitución Política del Estado	51
1.1. Concordancias con otros artículos de la C.P.E.	52
2. Código Penal Boliviano	53
2.1. Concordancias	53
2.1.1. Con la Constitución Política del Estado	53
2.1.2. Con el Código Penal	54
2.1.3. Con el Código de Procedimiento Civil	54
3. Códigos de Justicia Militar	55
3.1. Ley de Organización Judicial Militar	55
3.2. Código Penal Militar	55
3.3. Códigos de Procedimiento Penal Militar	55
4. Ley del Tribunal Constitucional	55
5. Ley del Defensor del Pueblo	56
6. Ley del Consejo de la Judicatura	57
7. Declaración Universal de los Derechos Humanos	57
8. Convención Americana sobre Derechos Humanos	59

CAPITULO V

DATOS OBTENIDOS DE LA INVESTIGACION	60
1. Resultados del Análisis de las Leyes vigentes	60
1.1. Constitución Política del Estado	60
1.1.1. Análisis e interpretación	60
1.1.2. Concordancias	61
1.2. Código Penal Boliviano	62
1.2.1. Interpretación y análisis	62
1.2.2. Concordancias	63
1.3. Ley de Organización Judicial Militar	64

1.3.1. Análisis e interpretación	64
1.4. Código Penal Militar	65
1.4.1. Análisis e interpretación	65
1.5. Código de Procedimiento Penal Militar	65
1.5.1. Análisis e interpretación	65
1.6. Ley del Tribunal Constitucional	66
1.6.1. Análisis e interpretación	67
1.7. Ley del Defensor del Pueblo	67
1.7.1. Análisis e interpretación	68
1.8. Ley del Consejo de la Judicatura	68
1.8.1. Análisis e interpretación	69
1.9. Declaración Universal de los Derechos Humanos	69
1.9.1. Parte considerativa: Análisis e interpretación	69
1.9.2. Proclamación de Derechos: Análisis e interpretación	70
1.10. Convención Americana sobre los DD.HH. (Pacto de San José)	70
1.10.1. Análisis e interpretación	71
2. Trabajo de Campo	72
2.1. Formato de preguntas para la encuesta	72
2.2. Resultado de las encuestas	74
2.2.1. Encuestados	74
2.2.2. Preguntas, Respuestas y Resultados	74
2.3. Resumen y Conclusiones de la encuesta	80
2.3.1. Encuestados	80
2.3.2. Pregunta No 2	81
2.3.3. Pregunta No 3	81
2.3.4. Pregunta No 4	81
2.3.5. Pregunta No 5	82
2.3.6. Pregunta No 6	82
2.3.7. Pregunta No 7	83
2.3.8. Pregunta No 8	83
2.3.9. Pregunta No 9	83
2.3.10. Pregunta No 10	84
2.3.11. Pregunta No 11	84
2.3.12. Pregunta No 12	84
2.3.13. Pregunta No 13	85
2.4. Conclusión final del Trabajo de Campo	85

PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY A LA INSEGURIDAD JURIDICA DEL AMPARO CONSTITUCIONAL EN LA JUSTICIA ORDINARIA EN PROCESOS A MIEMBROS DE LAS FF. AA.	86
1. CONCLUSIONES	86
2. RECOMENDACIONES	89
PROPUESTA DEL TRABAJO	90
BIBLIOGRAFIA	I
ANEXO I	II
ANEXO II	III

**DISEÑO
DE
INVESTIGACIÓN**

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. Presentación General

El trabajo de investigación de **Tesis de Grado**, sobre, “**La Inseguridad Jurídica del Amparo Constitucional de la Justicia Ordinaria en Procesos a Miembros de las Fuerzas Armadas**”, determina las Causas de la Inseguridad Jurídica del Recurso Extraordinario de Amparo Constitucional en estos procesos, regulado por las Normas actuales en vigencia, que no constituyen seguridad para la protección de los Derechos y Garantías de los miembros de las FF.AA. en los procesos en la Justicia ordinaria, lo que deriva en la Desobediencia a las Resoluciones de los tribunales de amparo o en la Evasión de Competencia de estos tribunales en los procesos a los miembros de las FF.AA., con la consecuente falta de Seguridad Jurídica, aunque, las normas actuales prevén las acciones correspondientes, estas no tienen la eficacia para el cumplimiento inmediato.

Con la determinación de las causas que actualmente son las que no permiten la Seguridad Jurídica, se llegara a proponer las Soluciones que mejor se adecuen a la realidad de esta situación jurídica inapropiada.

2. Identificación del problema

En los últimos tiempos entre los años 2000 y 2007 se dieron una serie de Recursos de Amparo Constitucional en la Justicia Ordinaria, por parte de miembros subalternos de las FF.AA. por violaciones a sus Derechos y

Garantías Constitucionales por los Mandos Superiores de la Institución Castrense, Cuyos fallos en un gran porcentaje fueron Procedentes los mismos que No fueron acatados por el Alto Mando Militar; y en otros se reconocen los Derechos Violados pero la Justicia Ordinaria no Dispone que estos sean restituidos, sino **Elude su Competencia** y deja que se resuelva en la Justicia Militar.

3. Problematización

¿Cuál la causa de la Inseguridad Jurídica del Amparo en la Justicia Ordinaria para los miembros de las FF.AA.?

¿La Inseguridad Jurídica del Amparo derivara en la Ineficacia del recurso?

¿La Justicia Ordinaria podría perder Competencia en los procesos a miembros de las FF.AA., si no Garantiza la Efectividad de sus Resoluciones?

¿Los Miembros de las FF.AA. podrán recurrir por este recurso en sus propios Tribunales de Justicia?

¿Será necesario o no de una Ley especial de Amparo?

¿La procedencia o improcedencia de un recurso de A.C. debe ser inapelable?

4. Delimitación de la investigación

4.1. Delimitación Temática.

La investigación se circunscribirá en el área del **Derecho Constitucional**, ya que el recurso de Amparo Constitucional corresponde a este campo del Derecho.

4.2. Delimitación Temporal.

Comprendido en el periodo de los años 2000 al 2007, por que en este periodo un numeroso sector de las FF.AA. recurrió a esta institución del derecho.

4.3. Delimitación Espacial.

Se desarrolla en el ámbito de las FF.AA. del Estado Boliviano.

5. Fundamentación e importancia de la investigación

5.1. Fundamentación

Ante la Recurrente solicitud de los miembros de las FF.AA. de ser protegidos por la Institución del Amparo en la justicia Ordinaria por violaciones de sus Derechos y Garantías, y que en unos casos las Resoluciones de los Tribunales, cuando el recurso es Procedente, estos **No son acatados** por los mandos militares y en otros casos que la **Justicia Ordinaria Elude Competencia**; por tanto y como consecuencia de estas situaciones es necesario, establecer que Acciones o Medidas Legales se deben adoptar para lo Futuro.

La doctrina del derecho, la ciencia del derecho, la dialéctica del derecho se caracteriza por la constante evolución de los conceptos y de las teorías de acuerdo a la época en que se vive.

La protección de los Derechos y Garantías, Constituye en la actualidad una de las tareas fundamentales de todos los estados respaldados por su sistemas jurídicos en el mundo.

5.2. Importancia

Ante la realidad que se va dando en los Tribunales de Amparo en la Justicia Ordinaria, por la falta de Seguridad Jurídica, que hoy por hoy esta ocurriendo con la Desobediencia a las Resoluciones, en unos casos Procedente para el Recurrente, en otros que el Tribunal Elude su Competencia, dejando que la solución vuelva a los Estrados de la Justicia Militar, se estaría induciendo a que la Justicia Militar también pueda Conocer y Resolver los Recursos de Amparo; por lo tanto se debe encontrar los medios y los recursos legales para hacer efectivo los Fallos de los tribunales de Amparo de la Justicia Ordinaria. Desde la óptica Institucional; del Poder Judicial, Académica y Temática este trabajo de investigación, gravita trascendentalmente para el restablecimiento del Principio de la Seguridad Jurídica, sea efectivo para toda la sociedad boliviana.

6. Objetivos

6.1. Objetivo General

Determinar las causas de la Inseguridad Jurídica del Amparo Constitucional para los miembros de las FF.AA. en la Justicia Ordinaria.

Proponer Normas Específicas y más Estrictas en la Justicia Ordinaria y Militar

que Garanticen el Acatamiento de las Resoluciones.

6.2. Objetivos Específicos

Analizar las disposiciones legales vigentes y aplicables sobre el incumplimiento de las Resoluciones de los tribunales ordinarios.

Proponer las Acciones para que se de la Obediencia a las resoluciones de los Tribunales de la Justicia Ordinaria.

Proponer las alternativas para el cumplimiento de las Resoluciones de Amparo en los Mandos Militares.

7. Marco de referencia

7.1. Marco Teórico

7.1.1. General.

Las Teorías y Doctrinas, según la Filosofía del Derecho que mas se adecuan al estudio de investigación del Derecho Constitucional y al Tema Especifico del Amparo Constitucional en mi criterio es: La Teoría del **POSITIVISMO y el Sistema Garantista**, por que: En el caso del Positivismo esta Teoría, de AUGUSTO COMTE, corriente creada en Europa en el siglo XIX dice que es el Conocimiento de cosas que se pueden conocer, se basa en **Hechos** y la **Observación**, busca la verdadera causa de los hechos o fenómenos., en el segundo caso este sistema busca que se Garanticen los recursos legales que se aplican.

7.1.2. Especial.

Consecuentemente, desde el punto de vista de la teoría del POSITIVISMO, el recurso del Amparo Constitucional y todos los Conceptos, Elementos que hacen a sus Procedimientos, los Valores, los Derechos y Garantías que se protegen y que deben ser restituidos y restablecidos cuando estos son violados, también debe ir a los hechos que son la causa de la inseguridad e ineficacia de la justicia ordinaria en los procesos a los miembros de las FF.AA.

8. Hipótesis de trabajo de la investigación

“La Inseguridad Jurídica en el A.C., en la Justicia Ordinaria, en procesos a miembros de las FF.AA. deriva en la Desobediencia de las Resoluciones, afectando sus Derechos y Garantías fundamentales, la determinación de estas causas establece que con la modificación e inclusión de Normas Específicas y Estrictas en la Justicia Ordinaria y Militar, Garantizara el acatamiento de las Resoluciones de los Tribunales de Amparo”.

8.1. Variables de la investigación

8.1.1. Independiente

La inseguridad Jurídica en el Amparo Constitucional, en la Justicia Ordinaria, en procesos a miembros de las FF.AA., deriva en la Desobediencia de las Resoluciones.

8.1.2 Dependientes

La Desobediencia a las resoluciones afecta los Derechos y Garantías Fundamentales de los miembros de las FF.AA.

8.2. Unidades de Análisis

- Inseguridad Jurídica.
- Amparo Constitucional.
- Justicia Ordinaria.
- Procesos a miembros de las FF.AA.
- Derechos y Garantías Fundamentales.
- Desobediencia de las Resoluciones.

9. Métodos y técnicas

9.1. Tipo de Investigación

Para la presente investigación el tipo más apropiado son: el **Descriptivo** y el **Propositivo**, el Primero nos permite describir los hechos y las realidades objetivas, el Segundo nos permite proponer los cambios o reformas para resolver los problemas, además esta tipología es concordante con la Teoría del Positivismo que se basa en el conocimiento de los hechos

9.2. Métodos

Los métodos a emplearse en el trabajo de la Tesis, será de:

Deducción, Inducción, Análisis y Síntesis.

9.3. Técnicas

La Técnica de investigación que se empleara en el trabajo de la Tesis, será de Revisión Bibliografica, Revisión Electrónica del Internet, Encuestas y Entrevistas.

INTRODUCCIÓN

I NTRODUCCIÓN

La Carrera de Derecho, a traves del Instituto de Investigaciones, buscando la pronta y eficiente titulacion de los Egresados a implantado un novedoso y positivo sistema, el mismo que permite a los estudiantes de la carrera en el breve plazo lograr sus objetivos y alcanzar sus metas de profesionalización, para ingresar al campo profesional, con una eficiente capacitación.

Por tanto el presente trabajo de tesis de grado pretende, actualizar e intentar una constante adecuación a la evolución de la sociedad Boliviana en el campo del Derecho, ya que por principio el Derecho es una ciencia que también evoluciona y cambia constantemente, máxime que en la actualidad vivimos una Constituyente que busca el cambio de nuestra Carta Magna, por tanto la carrera de Derecho a traves de sus Egresados busca proponer a la sociedad Boliviana estos cambios que se adecuen al tiempo y a la época en que se desarrollan las actividades del campo del derecho. Aunque muchos dicen que el Recurso Extraordinario del Amparo Constitucional es un Problema resuelto, en mi concepto nos estaríamos rezagando en la evolución del Derecho y en la Adecuada y correcta aplicación de este recurso, por tanto este trabajo busca llegar a una propuesta que se adecue a la circunstancias de la época y que esta propuesta sea la Garantía del respeto a todos los derechos fundamentales de todos los sectores de la sociedad boliviana, sin excepciones ni privilegios; en tal sentido los objetivos del presente trabajo serán determinar las causas de la inseguridad jurídica del Amparo Constitucional , en procesos a miembros de las FF.AA. y proponer las alternativas de solución, actualizando y especificando las normas que regularan este recurso.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

E HISTORIA

DEL RECURSO

DE AMPARO CONSTITUCIONAL

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES E HISTORIA DEL RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL

1. Consideraciones Generales

Largo y penoso ha sido el recorrido de la humanidad hasta conseguir plasmar como principios de convivencia los derechos inherentes a una existencia digna y de respeto. Para conseguir estos derechos, sin embargo, tuvo que sufrir el horror de las guerras mundiales.

El mundo ya no es el mismo desde que la humanidad reconoció el carácter universal de los derechos humanos como atributos que emanan de la dignidad de la persona. Este solo concepto ha trastocado los conceptos clásicos de **Estado, Derecho, Soberanía y Jurisdicción**. La persona humana como sujeto de derechos fundamentales está hoy en día doblemente protegida por el **Derecho Constitucional Democrático** y por el **Derecho Internacional**.

1.1. Origen y desarrollo del Amparo Constitucional

El ejercicio del derecho a la vigencia de la constitución política con relación a los derechos constitucionales mediante acciones expeditas y especializadas tiene su origen en Latinoamérica en la institución del amparo constitucional, la cual surgió a nivel constitucional en México, en la Constitución Federal de 1857. Dicha acción se originó con la finalidad de revisar la constitucionalidad de las

leyes en los casos concretos que afecten derechos constitucionales, originalmente sólo individuales.

Si bien el amparo mexicano como tal no ha sido adoptado en el resto de Latinoamérica, ha influido desde el siglo XIX en la creación de las diversas modalidades de amparo constitucional, como fue el caso de El Salvador (1886), Honduras y Nicaragua (1894).

En la actualidad, bajo el nombre de “**amparo**”, se ha adoptado expresamente este instituto para la protección de los **Derechos de la persona** en por lo menos 13 ordenamientos latinoamericanos, en la mayoría de los casos, incluso a nivel constitucional: Argentina ; Bolivia ; Costa Rica ; El Salvador ; Guatemala ; Honduras ; México ; Nicaragua ; Panamá ; Paraguay ; Perú ; Uruguay y Venezuela.

La institución equivalente al amparo, en términos generales, adquiere otras denominaciones en Brasil, Chile y Colombia, con previsión expresa a nivel constitucional. En Brasil, desde 1934 y en la actualidad, entre las garantías judiciales de los derechos constitucionales, se consagró en particular una figura equivalente al amparo denominada “**Mandado de Segurança**”. En Chile, desde de 1980 se consagró el “**Recurso de Protección**”; y en Colombia, desde 1991 se consagró la “**Acción de Tutela**” ⁽¹⁾

1.2. El Amparo como Garantía de los Derechos Humanos

El amparo constitucional en sus diversas acepciones se ha venido configurando paulatinamente en Latinoamérica, como una garantía para la protección no solo

1. Internet: Comisión de Juristas rij @ cajpe.org.pe.

de los **derechos constitucionales** en sentido estricto, sino además y expresamente, para la protección de los **derechos humanos** consagrados en los diversos instrumentos internacionales. (2)

1.3. La jurisprudencia interamericana y sus implicaciones

En virtud de que todos los Estados latinoamericanos han ratificado la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** o “**Pacto de San José de Costa Rica**”, el derecho a la protección judicial de los derechos humanos consagrado en ese instrumento internacional, se debe ejercer en la jurisdicción de dichos Estados partes, fundamentalmente a través del **amparo constitucional** o sus equivalentes, y las demás acciones o recursos judiciales especializados. (3)

1.4. El Amparo Internacional y la Jurisdicción Internacional

Como se ha visto, el **amparo constitucional** y sus equivalentes en Latinoamérica están concebidos como el mecanismo efectivo para la **tutela de los derechos constitucionales** incluidos los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales. (4)

1.5. El amparo internacional: el amparo interamericano

Cuando las violaciones a los derechos humanos **no son reparadas por los mecanismos de Derecho Interno**, como pueden ser en muchos casos los diversos instrumentos de **amparo** y *hábeas corpus*, la jurisdicción nacional

2, 3, 4, .Internet Comisión Andina de Juristas rij @ cajpe.org.pe.

debe considerarse agotada y, en consecuencia, se habilita la jurisdicción internacional de los derechos humanos. ⁽⁵⁾

1.6. Los avances en el reconocimiento de la jurisdicción internacional

La obligación internacional de los Estados partes de la Convención ahora reforzada mediante su “**constitucionalización**” en el **orden interno**, implica la consagración de un derecho a que el **Estado** adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento de las decisiones de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos. De esta forma, como **derecho humano** internacional y **derecho constitucional**, el mismo es exigible al Estado en caso de ser necesario, incluso por la vía jurisdiccional del propio amparo constitucional.

1.7. Análisis de las Consideraciones Generales

Como se puede deducir claramente a traves del tiempo, los factores que se dieron y se sucedieron para dar origen a la gran institución del Amparo, mismo que fue evolucionando por las comunes causas que iré citando y analizando en base a las interrogantes que nos permiten saber el ¿Qué? . La humanidad y los estados tuvieron que poner coto a estos factores que violaban la **dignidad** de los seres humanos y principalmente, buscar remediar estos flagelos como:

La **Esclavitud**, que fue la principal de las causas que motivo la lucha para lograr uno de los más Importantes Derechos del Hombre como la **LIBERTAD**,

5. Internet Comisión Andina de Juristas rij @ cajpe.org.pe.

por la cual se dieron diversos movimientos y revoluciones en el mundo.

Las Guerras, otro terrible flagelo de la humanidad por la cual y en la cual se dieron las mas grandes violaciones de la dignidad de los seres humanos.

Las Injusticias de la Justicia, si bien el derecho se dice que tiene como fin ultimo la justicia, pero lamentablemente en la realidad esto no se da y es otra de las causas por las cuales se cometen violaciones, abusos y atropellos a los derechos de las personas.

La Corrupción, considerado como uno de los males más grandes de la modernidad, también esta causa es otra que degenera en las violaciones de los Derechos y Garantías de las personas.

Sin en el mínimo margen de exageración podemos inferir que estos son los antecedentes comunes en todos los estados del mundo que motivaron y siguen motivando en la búsqueda permanente de soluciones duraderas y eficaces que protejan los Derechos y Garantías de todos los seres humanos si distinción de ninguna clase.

2 Historia del Amparo Constitucional

2.1. En la Antigüedad

El recurso de amparo **fue desconocido** por los **Griegos** y **Romanos**, pueblos en los que la **esclavitud** era una institución consagrada y práctica de todos los días. Sin embargo se conocía en Roma el interdicto “**homine Libero Exhibendo**” que no era otra cosa que el “**habeas corpus**” en su concepción primitiva de protección de la libertad, aunque muy limitada.

Sánchez Viamonte, resume el título XXIX del libro XLIII del Digesto de Homine Libero Exhibendo en la siguiente forma:

“Ley 1ª.- Dice el Pretor: Exhibe al hombre libre que tienes con “dolo malo”. Este interdicto se propone por causa de defender la libertad. Es para que ninguno retenga los hombres libres.

Ley 2ª.- No se diferencian mucho de los siervos aquellos a quienes no se les permite la libertad de ir por donde quieran... Párrafo 8°. Dice el Pretor: Exhibas: exhibir sacar al público, y permitir que se vea y se toque al hombre.

Ley 4°; si alguno tuviese al hombre libre ignorado su estado, si lo retuvieses con “dolo malo” se le precisará a que lo exhiba. El interdicto de homine libero exhibiendo era una especie de acción posesoria que se ejercía “sobre una cosa o bien, en virtud del dominium que “el hombre libre” tiene sobre su cuerpo”. (1)

2.2. Inglaterra

En 1215 el rey Juan sin Tierra promulgó la Carta Magna Inglesa que constituye un hito importante en la lucha por la libertad. El rey inglés tuvo que acceder a la presión de su pueblo que reclamaba un remedio eficaz para poner coto a los desmanes del despotismo. La constitución inglesa promulgada entonces consagró este precioso principio: **“Ningún hombre libre podrá ser apresado, puesto en prisión ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud del juicio de sus pares según las leyes del país”**. Sin embargo, tuvieron que pasar más de cuatro siglos para que el **habeas corpus** fuera un remedio eficaz contra el abuso y la prepotencia. (2)

2.3. España

Es frecuente en los estudios constitucionales tomar como hito de donde se origina el habeas corpus al derecho inglés, pero existe en el derecho español antecedentes más importantes que se aproximan más directamente a la actual práctica de esta institución. “Antes que el hecho inglés - dice Bielsa - existió el hecho aragonés, pues en Aragón existió el **FUERO DE MANIFESTACIÓN** antes que el habeas corpus inglés, y Justicia Mayor de Aragón antes que el recurso de inconstitucionalidad de leyes.

Se tiene también como otro antecedente el fuero de Vizcaya de 1527. En el reino de Aragón mediante el Fuero de Manifestación la persona damnificada en su libertad podía recurrir ante la Justicia Mayor, quien una vez examinado el caso ordenaba su libertad o la continuación de su detención hasta que la autoridad competente fallare en forma definitiva.

El Fuero de Vizcaya de 1527 es otro antecedente inmediato al habeas corpus. La Ley 26, título XI de este instrumento legal decía: que ningún prestamero ni merino, ni ejecutor alguno sea osado de prender a persona alguna sin mandamiento de juez competente, salvo el caso de infragante delito.

El año 1812, durante la Guerra de la Independencia, se sanciona la **Constitución de Cádiz** al empuje del movimiento liberal constitucionalista.

Dicho instrumento legal decía: “todo español tiene derecho para representar ante las cortes y ante el Rey, reclamando observancia de la Constitución”. En 1826, la Constitución Española estatuye en forma más terminante lo que se ha venido en llamar “sistema de control de la constitucionalidad”. (3)

2.4. Estados Unidos

La Constitución de 1787 estableció la **garantía jurisdiccional de la propia constitución**, encomendando el conocimiento de estas controversias al Tribunal Supremo, pero fue a partir del famoso fallo del notable jurisconsulto John Marshall (1803) que se estableció como principio sacrosanto que **la Constitución está por encima de toda otra ley**, que corresponde a la Corte Suprema decidir entre dos leyes en conflicto, que son nulos los actos legislativos contrarios a la Constitución. (4)

2.5. Francia

La revolución Francesa que advino con su enorme caudal de reformas que cambiaron el mundo, puso en relieve la dignidad humana y **proclamó los Derechos del Hombre**, los mismos que fueron incorporados en la Constitución de 1791, entre los que quedaba incluido el recurso de amparo bajo la denominación de **“Magistratura Constitucional”**, habiendo correspondido al Abate Sieyes el mérito de su redacción. (5)

3. Aparición del Amparo Constitucional

Recurso de Habeas Corpus y **Recurso de Amparo:**

Los tratadistas han venido confundiendo ambas instituciones. En rigor de verdad tanto el recurso de amparo como el de habeas corpus persiguen una finalidad noble cual es la de **garantizar y defender los derechos del hombre**.

De acuerdo a la práctica y las costumbres en muchos países, ambas instituciones han llegado a fundirse en admirable simbiosis legal si cabe el término.

Bidart Campos, un moderno constitucionalista, expresa que “el amparo suele considerarse como proyección del habeas corpus, extendido a la totalidad de los derechos y de las libertades individuales”; para luego recalcar que “el habeas corpus se limita a tutelar la libertad corporal”.

Sánchez Viamonte, sostiene que “el amparo aunque se lo llame así no es ni puede ser otra cosa que la perfección y amplificación del habeas corpus extendido a todos los derechos de la persona humana”.

Rafael Bielsa piensa que el recurso de habeas corpus no pudo engendrar al de amparo, por que la órbita de este es más difícil de precisar. No hay, pues, relación entre el uno y otro y tampoco evolución paralela el habeas corpus es concreto, definido, inmutable.

Esta afirmación de Bielsa, sin embargo, tiene sus reparos, ya que como dijimos anteriormente la evolución de ambas instituciones en los diferentes países ha presentado características especiales. Así por ejemplo, en **México, cuna del amparo moderno**, no se conoce el habeas corpus, ya que el amparo involucra la defensa de la totalidad de los derechos fundamentales, incluyendo naturalmente el derecho de locomoción.

Por contrapartida, en **Estados Unidos, No existe el amparo**, pero el habeas corpus es tan amplio que incluye todo el ámbito del primero.

Bielsa dice estos dos remedios judiciales no son iguales ni históricamente ni por el objeto del recurso en razón del acto que lo motiva. **El habeas corpus** no exige más que el examen de causa de la detención y la competencia de la autoridad.

El amparo, en general, obliga a examinar la legitimidad de actos administrativos, en controversia con la administración”. (6)

3.1. En Alemania

Se reconoce al Tribunal de Justicia Constitucional encargado de proteger las **libertades individuales**.

3.2. En Austria

Se conoce la Alta Corte Constitucional encargada de **proteger los derechos humanos**.

3.3. En Checoslovaquia

Conocía la Corte Federal Constitucional encargada de **proteger las garantías constitucionales**.

4. El Amparo en Latinoamérica

Pues bien, todas estas instituciones de amparo constitucional, algunas de ellas con distintas denominaciones y regulaciones, están diseñadas en términos generales en Latinoamérica como instrumentos para la protección de los derechos, aunque bajo distintas modalidades. (7)

4.1. México

El ejercicio del derecho a la vigencia de la constitución con relación a los derechos constitucionales mediante acciones expeditas y especializadas tiene su origen en Latinoamérica en la **Institución del Amparo Constitucional**, la cual surgió a **nivel Constitucional en México**, en la Constitución Federal de 1857.

El amparo mexicano luego de una compleja evolución, se ha configurado en lo que **Fix Zamudio** ha denominado, una “**Federación de instrumentos**

procesales”, a través del:

Amparo de la libertad o *hábeas corpus*;

El amparo contra leyes, a su vez mediante la acción de inconstitucionalidad y otros.

El recurso de amparo nació y fue perfeccionándose en México. El primer proyecto constitucional sobre amparo fue presentado por el notable hombre de leyes y político Manuel Crecencio Rejón ante la asamblea reunida en Yucatán el año 1840. El proyecto fue aprobado e incluido en la Constitución Mexicana de aquel año.

Por primera vez se utiliza entonces el término “amparo” como remedio para proteger todo acto ilegal o lesión constitucional.

4.2. Venezuela

El amparo está en el art. 49 de su Constitución que dice: “Los tribunales ampararán a todo habitante de la república en el ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución establece de conformidad con la ley. El procedimiento será breve y sumario y el juez competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación infringida”.

Este es el único país Latinoamericano que tiene una Ley expresa para el Recurso de Amparo Constitucional.

4.3. Chile

Se utiliza el término amparo para calificar el habeas corpus.

La institución equivalente al amparo, en términos generales, adquiere otra denominación en, Chile, desde de 1980 se consagró el “**Recurso de Protección**”.

4.4. Costa Rica y Guatemala

Y otros países centroamericanos también tienen consagrado el recurso de amparo.

4.5. Brasil

El Mandato de Seguridad, en el Brasil se conoce al **amparo** con el nombre de “Mandado de Segurança”.

Cayo Tácito se refiere a algunas características del amparo brasileño y dice: “Durante mucho tiempo se recurrió en Brasil al habeas corpus para proteger otros derechos, además del de locomoción, pero por la reforma constitucional de 1934 se creó el Mandato de Seguridad, que constituye una garantía eficaz del individuo contra el abuso del poder de la autoridad.

Este mandato, ha sido reglamentado por leyes complementarias ordinarias; aunque la Constitución de 1937, no la menciona.

La ley que se refiere no es otra que la que restringe el mandato de seguridad prohibiendo que este recurso sea planteado contra los actos ilegales del Presidente de la República, Ministros y gobernadores.

La Constitución de 1946 restablece el mandato definiéndolo y señalando el ámbito legal de su aplicación “contra todo acto administrativo o judicial que no tenga un recurso propio”.

4.6. Recurso de Amparo en la Argentina

Al igual que en muchos países el recurso o juicio de amparo en la Argentina es de reciente data. A decir de **Bidart Campos** “La Corte Suprema de Justicia nunca acogió hasta su pronunciamiento del año 1957 en el caso Siri, el llamado recurso de **amparo tutelar de derechos y libertades individuales**. El único remedio que antaño prosperó ante ella fue el habeas corpus, circunscripto a la

protección de la libertad física o corporal.

4.7. El Recurso de Amparo en Bolivia

La constitución que nos legara el Libertador Bolívar ya reconocía como derechos fundamentales del hombre, **la libertad de locomoción, la de seguridad individual, la libertad de pensamiento y otras**. Fue la Constitución de 1938 que incorporó en su texto el recurso de **habeas corpus**, importante conquista obtenida mediante el referéndum popular realizado el 11 de enero de 1931.

En Bolivia seguramente a repercutido con más intensidad aquel grito desesperado de la Revolución Francesa que decía: **¡Oh libertad! Cuantos crímenes se cometen en tu nombre!**

En 1873 el más grande los jurisconsultos bolivianos, **Pantaleón Dalence**, desde la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia clamaba: “Toda injusticia, todo atentado y arbitrariedad de donde quiera que procedan, pueden repararse por los tribunales.

Los juristas bolivianos clamaron con insistencia la **creación del Amparo**, y con tal motivo se dividieron en dos grandes corrientes: los que sostenían que **No** era necesario que se incluyera en la Carta Magna este precepto, ya que implícitamente ya lo estaba dentro del habeas corpus; La otra corriente de juristas bolivianos reclamaba la urgencia de un precepto constitucional amplio que regule el amparo para todos los casos en que se lesione un derecho del hombre. (8)

7,8, ENRIQUE OBLITAS POBLETE Recurso de Amparo Constitucional Ediciones Populares Camarlinghi

El 2 de febrero de 1967, significa para Bolivia la iniciación de una nueva etapa de su vida jurídica con la sanción de la nueva Constitución Política del Estado que, consagra como **preciada conquista el recurso de amparo** que, viene a llenar un vacío hondamente sentido por la ciudadanía frente al abuso y la prepotencia que campaneaban y sigue campeando por parte de las autoridades encargadas precisamente del cumplimiento de las leyes.

5. Análisis Crítico

La Historia, sin sacarle enseñanzas no tendría ningún sentido ya que solo sería un relato del pasado, por que la historia es Tiempo, como dice (Man Cesped) el Tiempo es el principio de la vida y de todo lo que ocurre en ella; por tanto, también debemos de aprender de ella y no repetir los errores pasados.

Si en los Antecedentes determinamos el ¿Qué?; con la Historia interpretaremos y/o deduciremos el ¿POR QUE?; desde cuando y hasta cuando se instituyo el Recurso de Amparo, no constituye tarea muy difícil deducir que las causas como la Esclavitud, las Guerras, las Injusticias, la Corrupción y otros aspectos que en diversas formas constituyeron violaciones a la dignidad de los seres humanos.

Por consiguiente la Lucha, contra estos factores comunes es a traves del tiempo, en todos los estados del mundo la Bandera para revertir estas taras y poner freno y solución en los sistemas jurídicos de los estados y en el sistema internacional, para la protección de los **Derechos Fundamentales** y los **Derecho Humanos**, en esta lucha vemos que primero se busco proteger el Derecho sagrado de la Libertad a traves del Habeas Corpus, para posteriormente llegar a proteger el resto de los Derechos y Garantías a traves del instituto del “**AMPARO CONSTITUCIONAL**”.

Como coinciden casi todos los jurisconsultos en el mundo aun con este gran instituto **No** se logra a plenitud la protección de los derechos y garantías de los seres humanos.

Por que, hasta hoy **seguimos arrastrando las causas** que motivan la Inseguridad Jurídica. Lo que tiene que preocupar a todos los hombres de derecho, haciendo que este reto sea encarado con la preocupación y la dedicación, hasta dar las soluciones, por un lado con normas específicas y por otro la modificación de nuestra conducta, moral y la permanente capacitación profesional de acuerdo con la realidad de la época en que se vive.

CAPITULO II

ASPECTOS TEORICOS, DOCTRINALES Y CONCEPTUALES

CAPITULO II

ASPECTOS TEORICOS, DOCTRINALES Y CONCEPTUALES

1. Recurso Extraordinario de Amparo constitucional

1.1. Conceptos

Para comprender mejor sobre el Recurso de Amparo, es útil conocer el pensamiento de algunos tratadistas que han intentado definirlo.

Héctor Zamudio, quien en su famosa obra, “El JUICIO DE AMPARO”, a tiempo de inclinarse por que el amparo debe formar parte del Derecho Procesal Constitucional, define : “El amparo –dice- **es un proceso**, puesto que constituye un procedimiento armónico, autónomo y ordenado a la composición de los conflictos entre las autoridades y las personas individuales y colectivas, por violación, desconocimiento o incertidumbre de las normas fundamentales, y que se caracteriza por conformar un remedio procesal de invalidación”. Reflexiones posteriores, lo llevaron al convencimiento de que “el amparo **no constituye un proceso**, sino que asume una doble configuración como **proceso autónomo** en cuanto sirve de instrumento para la tutela de disposiciones estrictamente constitucionales, pero solamente constituye **un recurso** -si bien extraordinario- si se utiliza para impugnar resoluciones judiciales”.

Silvestre Moreno Cora, otro tratadista mexicano en su obra “Tratado del Juicio de Amparo Conforme a las Sentencias de los Tribunales Federales”, dice: “El juicio de amparo es una **institución** –dice- de **carácter político**, que tiene por objeto proteger bajo las formas tutelares de un procedimiento judicial, las garantías que la Constitución otorga o, mantener o conservar el equilibrio entre los diversos poderes que gobiernan la nación, en cuanto por causa de invasiones de estos se vean ofendidos o agraviados los derechos de los individuos”. Y en otra parte afirma: “Nuestro juicio de amparo ha arraigado en corto tiempo en la conciencia nacional. Es una demostración viva del principio de legalidad de nuestro sistema jurídico, de la autolimitación del poder público. Acusa un alto grado de cultura, porque aspira a la protección de los más caros valores humanos, el de la justicia, el del bien común, el de la seguridad jurídica de las personas”.

Germán Bidart Campos, constitucionalista argentino, dice: “Demanda de amparo es la pretensión formal que se interpone contra el Estado para que por sus órganos jurisdiccionales depare tutela a una pretensión material mediante vía sumaria y expeditiva. ¿Por qué? Porque la vía procesal ordinaria frustraría el derecho a la jurisdicción, resolvería el caso fuera de sus circunstancias, en forma idónea e ineficaz”.

José Luís Lazzarino, hace la siguiente definición: “El amparo, como garantía no enumerada que nace del art. 33 de la Constitución Nacional, es la vía sumarísima que protege la violación de los derechos no comprendidos en el habeas corpus y en consecuencia, por su propio sustento constitucional, no puede ser desvirtuado por prescripciones legales de los poderes constituidos”.

El recurso de amparo, juicio de amparo o derecho de amparo es la **máxima garantía constitucional** encargada de proteger y restablecer los derechos

fundamentales del hombre lesionados por algún acto ilegal u omisión indebida que, restrinja, suprima o amenace restringir o suprimir dichos derechos, con excepción del de locomoción.

Este recurso puede ser intentado o interpuesto contra el Estado o sus representantes y/o contra los particulares que avanzan y limitan uno o varios derechos que la constitución les otorga.

Lucio Lanza Solares, “en estos últimos tiempos se ha presentado un fenómeno de tipo esencialmente político que se manifiesta en una centralización de todas las actividades en función de ese Estado poderoso o sea un sistema de gobierno totalitario que interviene hasta en las cuestiones privadas más íntimas de las personas, convertidas en simples fichas insignificantes del tablero de los juegos de un política de opresión y dominación cruel, dirigida por una minoría audaz, respaldada por la fuerza”. (1)

1.2. Conceptos de otros autores

Segundo V. Linares Quintana en su obra “Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional”. Tomo I y Pág. 370, expresa: “No es posible concebir siquiera que el Estado Constitucional, cuyo fin supremo es la protección de la libertad humana, algunos de los derechos constitutivos de ésta quede sin el amparo estatal por medio del remedio técnico jurídico correspondiente. Por ello, todo habitante cuya libertad constitucional no importa en cual de sus aspectos ha sido o esta en peligro de ser conculcada tiene a su disposición un remedio procesal, sea que esté el mismo mencionado expresamente o no en la constitución o en la Ley, y cualesquiera sea su denominación (Habeas Corpus,

1. ENRIQUE OBLITAS P. Recurso de Amparo Constitucional, Ediciones Populares Camarlilinghi

Amparo, Mandato de seguridad, etc.), que le permita obtener en forma rápida y expeditiva, el Amparo del Estado, para hacer cesar inmediatamente la indebida restricción de cualquiera de sus derechos constitucionales”.

José A. Rivera en su obra: Jurisdicción Constitucional, Pág. 403, nos enseña que el Amparo Constitucional “es un procedimiento jurisdiccional de tramitación especial y sumarísima, que tiene por **objeto** la restitución o restablecimiento de los derechos fundamentales y garantías constitucionales normativas, con excepción de la libertad física o individual, en los casos en los que sean amenazados, suprimidos o restringidos por actos u omisiones ilegales o indebidas”. (2)

2. Seguridad e Inseguridad Jurídica

2.1. Seguridad Jurídica

Es un **principio** y un **valor del Derecho**.

“Seguridad Jurídica es tener claramente establecidas las reglas de juego y que las mismas sean cumplidas. Lo cual es una función básica de los órganos constituidos del Estado y la razón básica por la que las sociedades constituyen Estado.

Pocas son las Constituciones que citan la seguridad jurídica por su nombre propio.

Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de los Estados y de los Individuos que la integran. Representa la **Garantía** de la aplicación objetiva de

2. Dr. JUAN RAMOS MAMANI Derecho Constitucional Contemporáneo

la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuales son sus derechos y sus obligaciones. A su vez, la Seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos.

2.2. Inseguridad Jurídica.

Es la **falta de Garantías** en la aplicación de la ley y las normas jurídicas vigentes, constituyendo la antitesis de la seguridad jurídica por tanto es un desvalor del derecho.

La inseguridad jurídica, no solo se da por la ausencia de normas que regulen determinadas actividades o hechos que se puedan presentar en la cotidianidad de la vida de los estados; también la Inseguridad, se manifiesta ante las normas que no son específicas o claras para la solución de hechos y actividades controversiales en la interpretación o aplicación de las normas.

3. Derechos y Garantías Fundamentales

3.1. Derechos

Acudiendo a la semántica del termino, según el Diccionario de la Lengua; establece que son el Conjunto de **Libertades** inherentes a la condición humana de todas las personas, que le otorga, le garantiza el estado a sus ciudadanos, establecidos, reconocidos y garantizados por sus leyes.

3.2. Garantías

Son la **Seguridad** y **Protección** que le brindan las leyes, en el sentido de que se Cumplirán y Respetaran los derecho que las leyes consagran y proclaman para todos los ciudadanos de un Estado.

3.3. Fundamentales

Son los que constituyen la **base** de los demás o sea de los cuales derivan el resto, por tanto estos constituyen la estructura, cimiento y fundamento, para lo demás. Integrando y asociando los términos, la frase en su conjunto, deviene en el conjunto de Derechos y Garantías Constitucionales, establecidos en la Carta Magna de los Estados; para **Proteger** y dar **Seguridad**, que todos los Derechos de los ciudadanos, sin distinciones de ninguna naturaleza, serán **Respetados**, y **Restituidos**, para su disfrute en plenitud de los mismos. Los Derechos y Garantías Fundamentales, constituyen la parte **Dogmática** de la C.P.E.

4. Derechos Humanos

4.1. Qué son los Derechos Humanos

Son consubstanciales a nuestra naturaleza: Son las condiciones necesarias para desenvolver y utilizar plenamente las dotes de inteligencia y de conciencia que nos distinguen como seres humanos y satisfacer nuestras necesidades espirituales. Se basan en la exigencia creciente de la humanidad de que la dignidad esencial de cada hombre reciba **Respeto y Protección**. ⁽¹⁾

4.2. Qué clases de Derechos Humanos proclama la Declaración Universal

En General reconoce dos clases de derechos, por una parte, existen los **Derechos Civiles y Políticos**; por otra los **Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.

A juicio de la Asamblea General, las dos clases de derechos son indivisibles e

interdependientes. La Asamblea presta igual atención a la protección de ambas clases de derechos humanos. (2)

4.3. Los Organismos Internacionales y la Defensa de la Dignidad Humana

La declaración Universal de los Derechos del Hombre, dice: “Toda persona tiene un recurso efectivo ante los tribunales cuando violan sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y la Ley”. La X Conferencia Interamericana de abogados reunida en Buenos Aires el año 1957, hizo una recomendación especial a los gobiernos de los diferentes países para que se dieran pasos más positivos en defensa y protección de los derechos humanos, incorporando el **Recurso de Amparo**.

5. Constitucionalidad e Inconstitucionalidad

5.1. Constitucionalidad.

Según el **Dr. José Antonio Nava Duran** en Su libro Conceptos de Derecho Constitucional Boliviano Pág. 13. Dice:

La Constitucionalidad expresa el **Imperio del Derecho** por medio de la ley.

Se refiere a la **Subordinación** de las leyes, decretos y toda otra resolución a las normas constitucionales.

La adecuación de las normas jurídicas a la constitución, es siempre prenda de

1,2 Conceptos de NACIONES UNIDAS

garantía, seguridad y paz social, puesto que es dada por el pueblo para su propio gobierno y emanado de el, estatuye para la autoridad.

5.1.1. La Constitución Política del Estado

Establece el sistema de control de la primacía constitucional. En efecto el art.228 establece que “la Constitución Política del Estado es la ley suprema del ordenamiento jurídico nacional.

Los tribunales, jueces y autoridades la aplicarán con preferencia a las leyes, y estas con preferencia a cualesquiera otras resoluciones”. El art. 229 complementa al anterior cuando proclama: “Los **Principios, Garantías y Derechos** reconocidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio ni necesitan de reglamentación previa para su cumplimiento”.

Muchas veces se ha confundido el recurso de amparo con el recurso de inconstitucionalidad de las leyes como que en el fondo este sistema de control de la propia constitucionalidad tiene aspectos que inciden en el campo del amparo. Sin embargo, existe una delimitación clara entre ambos sistemas de garantías.

Lazzarini, fue quien hizo la diferencia clara de estos dos sistemas:

La acción de amparo -dice- procede como motivo de un hecho o un acto que lesione un derecho constitucionalizado, una libertad constitucional cualquiera que sea, con excepción de la libertad física o corporal, que se encuentra protegida por el habeas corpus.

En resumen, el amparo es el instrumento jurídico que garantiza las libertades establecidas por la Constitución Política del Estado ante el avance o amenaza

de avasallamiento de estas, por parte de las autoridades que detentan el poder o disciernen “Justicia” en forma arbitraria.

5.2. La inconstitucionalidad

La inconstitucionalidad, se da contra una ley, decreto u ordenanza, y en general contra una disposición legal (lato sensu) que viole de cualquier forma lo dispuesto por la Constitución.

Es la garantía de la supremacía de la propia Constitución, y se aplica generalmente contra una ley o decreto que la viole. “se declara inconstitucional una norma en defensa de la Constitución; en cambio, el caso de amparo, generalmente, trata de un acto donde no existe norma, o si la hubiera, se habría aplicado en violación del debido proceso, o sería clara y manifiestamente inconstitucional”.

Algunos tratadistas piensan que para que proceda el amparo debe producirse el daño o lesión de un derecho en forma clara y manifiesta. Creemos que este criterio limita el verdadero alcance del amparo. El amparo debe ser planteado incluso contra una amenaza de violación a fin de evitar que el daño sea mayor o se lo evite.

6. Desobediencia

Según **Manuel Osorio**, manifiesta que es la **Negativa** a cumplir las órdenes emanadas de una autoridad con Competencia para dictarlas, siempre que reúnan las condiciones necesarias para presumirlas legítimas. A veces el delito de Desobediencia se confunde con el de resistencia a la autoridad.

Según el Dr. Juan Ramos Mamani en su libro Derecho Constitucional

Contemporáneo: Refiere que los funcionarios públicos y personas particulares que recibieren una orden judicial dictada en recurso de Habeas y Amparo Constitucional y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, serán sometidos a proceso penal a cuyo efecto se remitieran antecedentes al Ministerio Público.

Según el Dr. Gonzalo Castellanos Trigo, en su libro habeas corpus y Amparo Constitucional en Bolivia, Refiere:

Los funcionarios públicos y personas particulares que recibieren una orden judicial dictada en recurso de Hábeas Corpus o **Amparo Constitucional** y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, serán sometidos a **proceso penal**, a cuyo efecto se remitirán antecedentes al Ministerio Público.

6.1. Incumplimiento de la Sentencia Constitucional

Conforme al art. 179 bis del Código Penal (2001), señala que “el funcionario o particular que no diere exacto cumplimiento a las resoluciones judiciales, emitidas en procesos de Hábeas Corpus y Amparo Constitucional, será sancionado con **reclusión** de dos años y con multa de cien a trescientos días”.

Por consiguiente, de acuerdo a las normas en análisis, desobedecer a órdenes judiciales emitidas en estos recursos, no sólo constituye una falta disciplinaria, sino ser sometidos a investigación penal y la persecución penal por dicho ilícito.

6.2. Denuncia ante el Ministerio Público

Ante el incumplimiento o desobediencia de la sentencia constitucional, corresponde al Juez o Tribunal de garantías constitucionales, de oficio o a instancia de parte, disponer la remisión de antecedentes ante el Ministerio

Público para la respectiva investigación penal y en su caso para el juzgamiento penal del infractor, sin perjuicio de que, en aplicación de la norma prevista en art. 52 de la Ley 1836, puede aplicar multas progresivas hasta tanto se dé cumplimiento de la sentencia que otorgó la tutela.

Ante el incumplimiento de una sentencia constitucional, no es correcto, ni legal, que se plantee un nuevo Amparo Constitucional, con el objeto de hacer cumplir lo ordenado en el primer recurso, por consiguiente, el mecanismo idóneo para hacer cumplir la sentencia constitucional, es exigir al Juez de garantías constitucionales la ejecución coercitiva del fallo, haciendo cumplir lo que dispone el art. 52 de la Ley del Tribunal Constitucional y en forma paralela la remisión de antecedentes al Ministerio Público para el juzgamiento que corresponda.

Este aspecto ha sido resuelto con la jurisprudencia constitucional que ha continuación se indica:

“la **desobediencia** a las resoluciones dictadas en los recursos de Hábeas Corpus y de Amparo Constitucional está **tipificada como delito** por el artículo 179 bis del Código Penal; consiguientemente, es competencia de otra jurisdicción resolver los casos previstos en la norma penal antes citada”.

7. Efectos

Juan Ramos Mamani, en su libro “Derecho Constitucional Contemporáneo”, Págs. 340 y 341 contempla:

Este recurso, es una garantía constitucional para hacer efectiva cualquiera de las libertades públicas consagradas por la Ley Fundamental, cuando ella ha sido restringida, suprimida o amenazada de ser restringida o suprimida.

En este sentido, el recurso de amparo garantiza única y exclusivamente los **derechos constitucionalizados**.

Por tanto los efectos son:

- a) Hacer cesar, de inmediato, por esa vía jurisdiccional un acto ilegal o arbitrario proveniente de un funcionario o autoridad pública o un particular si es que ese acto infringe cualquiera de las libertades públicas reconocidas por la Constitución.
- b) Si la lesión o el acto violatorio no ha tenido principio de cumplimiento y solo se trata de amenaza de restringir o suprimir un derecho constitucional, la sentencia impide que se consuma tal violación.
- c) Si el acto u omisión indebida de funcionario o particulares que violen los derechos que reconocen la Constitución en toda persona humana ha sido cumplido, el Amparo tendrá como efecto el retrotraer los casos al estado anterior a su comienzo.
- d) En caso de que los actos ilegales u omisiones indebidas produzcan un acto irreparable en todo o en parte y no puedan restaurarse por vía del Amparo, queda abierta la vía del juicio ordinario para reparar daños y perjuicios que no admite este recurso que es sumarísimo y extraordinario.
- e) En caso de “omisiones indebidas”, el recurso de amparo tendrá como efecto una sentencia que ordene la realización del acto omitido.
- f) La sentencia en el Recurso de Amparo sólo tiene efecto entre las partes y no “erga omnes”.

7.1. El Recurso de Amparo y la Cosa Juzgada

Enrique Oblitas P., en su libro “El Recurso de Amparo Constitucional”, Pág. 51 expresa:

¿Podría revisar el amparo una sentencia ejecutoriada que haya pasado en autoridad de cosa juzgada?

El amparo No puede servir de **medio** para revisar una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, porque de ser así anarquizaría la correcta aplicación de las leyes y este recurso se prestaría nada más que a ser un instrumento para evitar la ejecución de la sentencia.

Sin embargo, tratándose de casos en los cuales aparezcan signos evidentes de que la cosa juzgada encierra una monstruosidad jurídica, el Tribunal de Amparo debiera actuar de inmediato. Tal el caso por ejemplo de un condenado a la pena capital por error cuya sentencia se haya ejecutoriado, y que pruebas de último momento demuestren su inocencia.

7.2. La Litis Pendencia en los Juicios de Amparo

Enrique Oblitas P. Pág. 32 dice:

La Jurisprudencia argentina ha sentado doctrina en los siguientes aspectos según Bidart Campos:

- a) No** procede el amparo si hay iniciado con anterioridad ante el tribunal otro recurso análogo a favor del mismo recurrente.
- b) No** procede el amparo si anteriormente se dedujo otro recurso, aun no resuelto, y hay identidad de personas, causa y objeto.
- c) No** procede al amparo si antes se presentó otro recurso ante autoridad competente.

7.3. Cesación de Efectos de Actos Lesivos

De acuerdo a al jurisprudencia Argentina el amparo cesa ípso facto cuando desaparece la causal de planteamiento.

Finalmente, es importante saber que el amparo Argentino también procede contra actos de particulares o se diferencia del amparo mejicano que procede únicamente contra actos de autoridad.

CAPITULO III

ANALISIS

DE LA LEGISLACION COMPARADA

CAPITULO III

ANALISIS DE LA LEGISLACION COMPARADA

1. El Amparo Constitucional en América Latina

1.1. Argentina

1.1.1. Características

Bidart Campos sostiene que el amparo no es un recurso. “El **recurso** –dice- se da a una persona que es parte en un juicio o en un procedimiento para acudir a otra autoridad con objeto de que el recurso presupone un procedimiento anterior, en el cual ha recaído la resolución que se recurre.

El amparo en cambio, -prosigue- , no es una revisión del acto lesivo en cuanto a su legalidad o su procedencia, sino, una acción de control de la constitucionalidad; no fiscaliza la justicia del acto reclamado, sino que automáticamente restablece el derecho o libertad conculcados con él”.

El carácter **autónomo** del amparo es otra de sus características, pues para que proceda el amparo “no debe existir un proceso judicial conexo”, vale decir, que el amparo argentino no puede ser accesorio de una demanda iniciada.

El amparo argentino también ha sentado la doctrina de que el **fallo** debe darse siempre sobre una cuestión planteada y sus aspectos conexos, pero de ninguna manera sobre otros puntos no planteados.

1.1.2. La Litis Pendencia en los Juicios de Amparo

Según **Bidart Campos**:

- a) No procede el amparo si hay iniciado con anterioridad ante el tribunal otro recurso análogo a favor del mismo recurrente.
- b) No procede el amparo si anteriormente se dedujo otro recurso, aun no resuelto, y hay identidad de personas, causa y objeto.
- c) no procede al amparo si antes se presentó otro recurso ante autoridad competente.

1.1.3. Cesación de Efectos de Actos Lesivos

El amparo cesa ípso facto cuando desaparece la causal de planteamiento.

1.2. Brasil

El **Mandato de SEGURIDAD** o (Mandato De Seguranca), según **Cayo Tácito** durante mucho tiempo se recurrió en Brasil al habeas corpus para proteger otros derechos, pero con la reforma constitucional de 1934 se creo el Mandato de Seguridad, que constituye una garantía eficaz del individuo contra el abuso del poder de las autoridades. Este mandato o amparo en Brasil es complicado por cuanto faculta sus conocimientos a todos los tribunales de este país, tanto federales como locales.

1.3. Venezuela

El amparo está consagrado en el art. 49 de su Constitución que dice: “Los tribunales ampararán a todo habitante de la república en el ejercicio de los **derechos y garantías** que la Constitución establece de conformidad con la ley.

El procedimiento será breve y sumario y el juez competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación infringida”.

Este recurso cuenta en este país con una Ley Especial de Amparo (Único país en Latinoamérica que el recurso de Amparo esta regulado por Ley).

1.4. Chile

Se utiliza el término amparo para calificar el habeas corpus.

1.5. Costa Rica, Guatemala

Y otros países centroamericanos también tienen consagrado el recurso de amparo.

1.6. México

1.6.1. Naturaleza procesal del Amparo.

Los tratadistas mejicanos sobre la naturaleza misma del amparo unos lo asimilan a los interdictos posesorios, debido a su tramitación sumaria, otros sostienen que el amparo constituye una institución política establecida por la Constitución Federal con el exclusivo objeto de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los habitantes, otra corriente que considera al amparo con doble carácter de proceso y recurso, de acuerdo con su doble función de control de la constitucionalidad y de legalidad.

1.6.2. La Sentencia o Resolución de Amparo.

La **Sentencia** que se pronuncia en este recurso tiene los siguientes principios fundamentales:

Primero: El de **Relatividad**, que contrae a limitar las sentencias a los sujetos y objetos del litigio excluyendo toda apreciación o declaración de carácter general.

Segundo: el de **Estricto Derecho** o sea el que exige sujetarse a los términos de la demanda, pues solo permite corregir el error en la cita del precepto fundamental que estime infringido.

Tercero: el de la **Suplencia** de la queja, esto es que al tribunal oficiosamente debe resolver algunos aspectos no denunciados, pero que en el curso de los trámites se llega a establecer.

1.6.3. Ejecución del Amparo.

La Constitución y las leyes de amparo mejicano consagran un procedimiento de ejecución destinado a obtener el **cumplimiento voluntario y forzoso** de la propia ejecutoria del fallo dispuesta por el Supremo Tribunal.

Predomina en la ejecución el **principio inquisitivo** o de impulso oficial, pues no podrá archivarse ningún juicio de amparo, sin que se ejecute la sentencia en todo su contenido.

1.6.4. Tercero interesado y Ministerio Público.

Como su nombre lo indica, el **tercero interesado** es aquel que no siendo parte directa en una demanda de amparo, al final resulta siéndolo en virtud de que la pretensión del demandante puede afectar sus intereses.

Por tanto, el tercero interesado podrá presentarse en la demanda en reclamo de la subsistencia de la situación que ha motivado el reclamo.

El **Ministerio Público** No es parte ni material ni formal, su función es de asesoramiento y fiscalización; ejercita en el proceso una actividad equilibradora.

2. El Amparo Constitucional en Bolivia

2.1. Características:

El Amparo No es Sucedáneo de otros Remedios Judiciales.

El amparo no procede, y debe rechazarse el recurso cuando existen otros remedios procesales ordinarios o extraordinarios. (1)

2.2. Objeto del Recurso:

Restablecer o Mantener el pleno Goce de los Derechos y Garantías consagrados por la C.P.E.

La reparación de los defectos o vicios procesales en la sustanciación de una causa, sobre todo si están referidos a derechos fundamentales. (2)

2.3. Inmediatez:

La característica de este recurso es la **Oportunidad**, es decir la **Inmediatez** de la protección de los derechos fundamentales.

No basta que existan otros recursos ordinarios o extraordinarios, lo cierto es que estos trámites por su propia naturaleza no permiten cautelar con la Oportunidad necesaria los derechos fundamentales, **la Tardanza puede hacer irreparable el daño**, estos derechos son conculcados, por ello la reparación de vicios procesales o procedimentales, es comprensible por la necesidad de inmediatez de su protección. (3)

1 Dr. ENRIQUE OBLITAS P. Recurso de Amparo Constitucional Ediciones Populares Camarlinghi.

2, 3, Dr. JOSE LUIS GUTIERREZ SARDAN Situación de los Derechos Humanos y La Legislación Nacional.

2.4. Objeto.

Siguiendo la obra del Dr. Rivera, ha señalado que “la finalidad esencial del recurso de amparo es la **Protección**, en sede constitucional, de los derechos y libertades, cuando las vías ordinarias de protección han resultado insatisfactorias”. (4)

2.5. Características del amparo según la Constitución Boliviana.

Al tenor del art. 19 de la Constitución Política del Estado, contiene las siguientes características:

- a) Es un recurso **extraordinario sumarísimo**.
- b) Procede contra el **Estado** o los **particulares**.
- c) Jurisdicción: debe interponerse ante las cortes Superiores en la Capitales de Departamentos y ante los jueces de Partido en las provincias.
- d) El recurso de Amparo puede interponerse **por la persona** “que se creyere agraviada o **por otra a su nombre** con poder suficiente”.
- e) La Resolución de la Autoridad Judicial deberá elevarse de oficio “ante el Tribunal Constitucional para su revisión, en el plazo de 24 horas.
- f) Las determinaciones previas de la autoridad judicial y la decisión final que conceda el Amparo serán ejecutadas inmediatamente y sin observación. (5)

2.6. Naturaleza Jurídica.

Se encuentra en los siguientes elementos:

- a) Es un recurso constitucional de carácter jurisdiccional.
- b) Es un recurso extraordinario.
- c) Es un recurso de carácter subsidiario.
- d) Es un recurso que **no** reconoce fueros, inmunidades, ni privilegios, ni jerarquías. (6)

2.7. Efectos del Amparo Constitucional.

Los efectos son:

- a)** Hacer cesar, de inmediato, por esa vía jurisdiccional un acto ilegal o arbitrario proveniente de un funcionario o autoridad pública o un particular.

- b)** Si la lesión o el acto violatorio no ha tenido principio de cumplimiento y solo se trata de amenaza de restringir o suprimir un derecho constitucional, la sentencia impide que se consuma tal violación.

- c)** Si el acto u omisión indebida de funcionario o particulares que violen los derechos que reconocen la Constitución en toda persona humana ha sido cumplido, el Amparo tendrá como efecto el retrotraer los casos al estado anterior a su comienzo.

- d)** En caso de que los actos ilegales u omisiones indebidas produzcan un acto irreparable en todo o en parte y no puedan restaurarse por vía del Amparo, queda abierta la vía del juicio ordinario para reparar daños y perjuicios que no admite este recurso que es sumarísimo y extraordinario.

- e)** En caso de “omisiones indebidas”, el recurso de amparo tendrá como efecto una sentencia que ordene la realización del acto omitido.

- f)** La sentencia en el Recurso de Amparo sólo tiene efecto entre las partes y no “erga omnes”. (7)

2.8. Sentencia o resolución.

La resolución final se pronunciará en audiencia pública inmediatamente recibida la información del denunciado y, a falta de ella lo hará sobre la base de la

prueba que ofrezca el recurrente. la autoridad judicial examinará la competencia del funcionario o los actos del particular y, encontrando cierta y efectiva la denuncia, concederá el amparo solicitado, siempre que no hubiere otro medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías constitucionales restringidos, suprimidos o amenazados. ⁽⁸⁾

2.9 Desobediencia.

Los funcionarios públicos y personas particulares que recibieren una orden judicial dictada en recurso de Habeas y Amparo Constitucional y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, serán sometidos a **proceso penal** a cuyo efecto se remitieran antecedentes al Ministerio Público. ⁽⁹⁾

2.10 Generalidades del recurso de Amparo Constitucional.

Antonio Rivera, señala que “el recurso de Amparo Constitucional es un procedimiento jurisdiccional de tramitación especial y sumarísima, que tiene por **objeto** la restitución o restablecimiento de los derechos fundamentales y garantías constitucionales. ⁽¹⁰⁾

2.11. Naturaleza jurídica, alcances y finalidad del A. Constitucional.

- El Amparo Constitucional es una **acción tutelar**, que tiene por objeto la protección inmediata, idónea y eficaz de los derechos fundamentales y garantías constitucionales.

- Es un recurso de **carácter subsidiario**, porque no forma parte de los procedimientos ordinarios.

- **No es sustitutivo de otros medios o recursos legales ordinarios**, por ello no puede ser empleado como instancia adicional, alternativa o complementaria de las acciones ordinarias y especiales previstas por las leyes procesales". (11)

2.12. Principio de inmediatez del amparo

El principio de inmediatez, tanto en aspecto **positivo** como en el **negativo**; es decir, en la inmediatez en la **otorgación de la tutela** y la inmediatez en el **plazo** para la presentación de la demanda de Amparo Constitucional, porque en la tardanza puede estar el peligro. (12)

2.13. El recurso de A. no reconoce fueros, privilegios ni jerarquías

Cuando un funcionario público ha restringido o amenazado algún derecho fundamental de una persona, no puede eludir su responsabilidad aduciendo que goza de algún fuero, privilegio o jerarquía. En nuestro País nadie puede vulnerar los derechos de nadie y si lo hace puede repararse de inmediato con este recurso. (13)

2.14. Desobediencia

Los funcionarios públicos y personas particulares que recibieren una orden judicial dictada en recurso de Hábeas Corpus o Amparo Constitucional y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, serán sometidos a **proceso penal**, a cuyo efecto se remitirán antecedentes al Ministerio Público. (14)

2.15. Incumplimiento de la Sentencia Constitucional

“El funcionario o particular que no diere exacto cumplimiento a las resoluciones judiciales, emitidas en procesos de Hábeas Corpus y Amparo Constitucional, será sancionado con **reclusión de dos años y con multa de cien a trescientos días.** ⁽¹⁵⁾

2.16. Denuncia ante el Ministerio Público

Ante el incumplimiento o desobediencia de la sentencia constitucional, corresponde al Juez o Tribunal de garantías constitucionales, de oficio o a instancia de parte, disponer la remisión de antecedentes ante el Ministerio Público para la respectiva investigación penal y en su caso para el juzgamiento penal del infractor. ⁽¹⁶⁾

3. Similitudes y Diferencias del Amparo entre Estados

3.1. Similitudes

3.1.1. Argentina

- **Tiene por Objeto y finalidad, proteger los Derechos y Garantías Constitucionales**
- Tiene carácter autónomo, el Fallo debe ser sobre lo planteado.

- No procede si hay iniciado otro recurso análogo.
- No procede si hay identidad de persona, causa u objeto.

3.1.2. Brasil

Con la reforma constitucional de 1934 el Mandato de Seguridad se creo para dar garantía eficaz al individuo contra el abuso de poder de las autoridades.

3.1.3. Venezuela

- **Consagrado en su Constitución para proteger los Derechos y Garantías.**

3.1.4. Chile

- No tiene similitudes.

3.1.5. Costa Rica, Guatemala

- **También esta consagrado en sus Constituciones, para proteger los Derechos y Garantías de las personas.**

3.1.6. México

- **También lo tiene contemplado en su Constitución, para proteger los Derechos y Garantías de sus ciudadanos.**
- En cuanto a la Tercería, en el caso que la pretensión del recurrente pueda afectarlo, puede presentarse si es afectado.
- El Ministerio Publico No es parte, solo tiene función de asesoramiento, fiscalización y actividad de equilibrio.

3.1.7. Bolivia

- **Como todos los Estados, también su Objeto y Finalidad es la Protección de los Derechos y Garantías Constitucionales de las personas.**

- Es un recurso de carácter Jurisdiccional, Extraordinario y sumarísimo, No reconoce Fueros, Privilegios, Inmunidades ni Jerarquías.

- Tiene acción Tutelar.

3.2. Diferencias

3.2.1. Argentina

- Según sus propios tratadistas, para algunos dicen que el Amparo No es un **Recurso**, para otros que No es una **Revisión**

3.2.2. Brasil

- El Habeas Corpus inicialmente protegía también otros derechos.

- El Amparo se lo denomina como MANDATO DE SEGURIDAD.

- Este Mandato es muy complicado por cuanto faculta su conocimiento a todos los tribunales del país tanto federales como locales.

3.2.3. Venezuela

- Es el Único país Latinoamericano que cuenta con una Ley Especial de Amparo.

3.2.4. Chile

- Este país usa el término Amparo para calificar el Habeas Corpus.

3.2.5. México

- Como Proceso y Recurso, cumple doble función: Recontrol de Constitucionalidad y de Legalidad.
- En su Ejecución es de Cumplimiento Voluntario y Forzoso.
- También en su ejecución es de principio Inquisitivo.

3.2.6. Bolivia

- Aunque el recurso de Amparo se puede interponer contra todas las autoridades y personas particulares, bajo el principio de que este no reconoce fueros inmunidades ni jerarquías, los miembros de la Corte Suprema no pueden ser sometidos a este recurso.

4. Resumen de las Similitudes y las Diferencias

En Todos los Estados del mundo, de Latinoamérica y en Bolivia, el Recurso de Amparo Constitucional, tiene como Objeto y Finalidad, la de Proteger los Derechos y Garantías Constitucionales de Toda su población sin ninguna excepción. El recurso de Amparo tiene diferentes denominaciones en algunos Estados.

Los factores que inducen a la Desobediencia de las Resoluciones, también son comunes en todos los estados del mundo. Tales como la Corrupción, Tráfico de Influencias, Influencia Política.

Ningún Estado en el mundo tiene en su sistema jurídico, el Recurso de Amparo en los Tribunales Militares.

CAPITULO IV

**ASPECTOS LEGALES, NORMAS QUE
REGULAN EL AMPARO
CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES
QUE PROTEGEN LOS DERECHOS Y
GARANTIAS Y LOS DD.HH.**

CAPITULO IV

ASPECTOS LEGALES – NORMAS QUE REGULAN EL AMPARO CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y LOS DD.HH.

1. Constitución Política del Estado

Art. 18.- Este Art., en el inc. V considera que cuando los funcionarios Públicos o las personas Particulares, resistan las Desiciones Judiciales, serán remitidos ante el juez en lo penal.

Art. 19.- Según este Art. el recurso de amparo constitucional en Bolivia, contiene las siguientes características:

- a) Es un recurso extraordinario sumarísimo.
- b) Procede contra el Estado o los particulares.
- c) Jurisdicción: debe interponerse ante las cortes Superiores en la Capitales de Departamentos y ante los jueces de Partido en las provincias.
- d) Puede interponerse por la persona “que se creyere agraviada o por otra a su nombre con poder suficiente”.
- e) La Resolución de la Autoridad Judicial deberá elevarse de oficio “ante el

Tribunal Constitucional para su revisión, en el plazo de 24 horas.

f) Las determinaciones previas de la autoridad judicial y la decisión final que conceda el Amparo serán ejecutadas inmediatamente y sin observación.

Naturaleza Jurídica:

Se encuentra en los siguientes elementos:

b) Es un recurso constitucional de carácter jurisdiccional.

c) Es un recurso extraordinario.

d) Es un recurso de carácter subsidiario.

e) Es un recurso que no reconoce fueros, inmunidades, privilegios ni jerarquías.

1.1 Concordancias con otros Artículos de la C.P.E.

Art. 32.- Que nadie esta obligado a hacer lo que la constitución y las leyes no manden.

Art. 34.- Refiere que los que vulneren Derechos y Garantías constitucionales quedan sujetos a la jurisdicción ordinaria.

Art. 96.- De las Atribuciones del Presidente de la Republica Numerales:

1ª Ejecutar y hacer Cumplir las Leyes.

12ª Hacer cumplir las **Sentencias de los Tribunales.**

Art. 129.- I. Referido a que el Defensor del Pueblo puede interponer el recurso de Amparo sin necesidad de mandato.

Art. 210.- I. Refiere que las FF.AA. dependen del Presidente de la Republica y reciben sus ordenes.

2. Código Penal Boliviano

Art.179 bis.- (Desobediencia a Resoluciones en Procesos de Habeas Corpus y Amparo Constitucional)

Hace referencia que el Funcionario o Particular que no diere cumplimiento a Resoluciones Judiciales, será sancionado con **Reclusión** de **dos a seis años** y multa de cien a trescientos días.

Art. 27.- (Privativas de Libertad)

Considera como penas privativas de libertad el Presidio, Prestación de trabajo, días multa y la **Reclusión**, aplicadas a delitos de menor gravedad.

Art.49.- (Transferencia a Colonia Penal)

Este Art. Manifiesta que **SI Hubieran** cumplido con la mitad de la pena, y buena conducta serán transferidos a colonia penal.

Art. 59.- (Suspensión Condicional de la Pena)

Con este Art. Se faculta al Juez o Tribunal a suspender condicionalmente la pena por:

2) El Agente no haya sido objeto de condena anterior.

2.1. Concordancias

2.1.1. Con la Constitución Política del Estado.

Arts. 18 y 19 Estos Arts. Consideran solamente los procedimientos de este recurso.

2.1.2. Con el Código. Penal.

Art. 154.- (Incumplimiento de Deberes)

Solo contempla sanción de Reclusión de Un Mes a Un Año.

Art. 159.- (Resistencia a la Autoridad)

Esta concordancia solo hace referencia en caso de resistirse u oponerse usando violencia o intimidación, será sancionado con Reclusión de Un Mes, a Un Año.

Art. 160.- (Desobediencia a la Autoridad)

Este Art. Solo se da en el caso en que se desobedezca una **Orden**, incurriendo solo en una multa de treinta a cien días.

Art. 170.- (Soborno)

Esta concordancia refiere que en el caso de ofrecer o prometer dinero o cualquier ventaja con el fin de lograr falso testimonio, incurrirá en Reclusión de Uno a Dos Años.

2.1.3. Con el Código de Procedimiento Civil.

Arts. 754 al 767 Derogados por la Ley No 1836 “Ley del Tribunal Constitucional”

Con la Derogación de estos Arts. Estas disposiciones son establecidas en la ley 1836, en la cual contempla los Procedimientos del Recurso de Amparo, mismos que analizare en la ley correspondiente.

3. Códigos de Justicia Militar

3.1. Ley de Organización Judicial Militar

Los códigos de Justicia, promulgados el 24 de Noviembre de 1904 por el entonces presidente de la Republica Gral. Ismael Montes y posteriormente modificados en fecha 2 de Marzo de 1920, estos solo contemplan la Estructura de la Organización de la Justicia Militar.

3.2. Código Penal Militar

Este código sujeto a las bases fundamentales de la C.P.E. y de los Códigos Banzer y consultado con la legislación Comparada en la especialidad y concordados con los demás cuerpos de leyes nacionales. Analizados cada uno de sus libros, no existe en ninguno de sus Títulos, Capítulos ni Artículos la Tipificación de algún Delito que Sancione la Desobediencia a las Resoluciones de los Tribunales.

3.3. Código de Procedimiento Penal Militar

En este código se establece los procedimientos de la Justicia Militar, no establece en ninguna instancia el Recurso de Amparo.

4. Ley del Tribunal Constitucional

Art. 94.- (Procedencia)

Establece que el Amparo procede contra toda resolución, acto u omisión indebida de autoridad o funcionario, siempre que no hubiere otro medio o

recurso para la protección INMEDIATA de los Derecho y Garantías reconocidos por la Constitución.

Art. 95.- (Competencia)

Pueden conocer este recurso:

- 1.- Las Cortes Superiores de Distrito en las capitales de Dpto. en sus salas por turno.
- 2.- En las Provincias, los Jueces de Partido.

Art. 103.- (Responsabilidad)

Manifiesta que si la autoridad judicial en la tramitación del Amparo no procede conforme a los Arts. 18 y 19 de la C.P.E. y los capítulos IX y X del presente titulo, los antecedentes serán remitidos a conocimiento del Consejo de la Judicatura.

Art. 104.- (Desobediencia)

Refiere que si los funcionarios públicos o personas particulares recibieran una Orden judicial dictada en Amparo y no la cumplieran o no la hicieran cumplir, serán sometidos a **proceso penal**.

5. Ley del Defensor del Pueblo

Art. 1.- (Naturaleza)

Es una Institución establecida por la C.P.E., para velar por la Vigencia y el

Cumplimiento de los Derechos y Garantías de las personas.

Art. 11.- (Atribuciones).-

1.- El Defensor del Pueblo puede interponer recursos de Amparo sin necesidad de mandato.

14.- Velar por los Derechos y Deberes fundamentales de las PERSONAS en el ámbito militar y policial.

6. Ley del Consejo de la Judicatura

Art. 13.- (Atribuciones):

V. En Materia Disciplinaria y Control:

1. Ejercer potestad DISCIPLINARIA sobre Vocales, Jueces, personal de apoyo y funcionarios administrativos.

II. En Materia de Coordinación e Información:

Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia con los otros órganos del poder judicial, Legislativo y Ejecutivo y con otras organizaciones públicas y privadas.

7. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Parte Considerativa.

Considerando que la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la **dignidad** intrínseca y de los **derechos** iguales e inalienables de todos los miembros de la familia Humana.

Considerando esencial que los **derechos humanos** sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Proclamación de Derechos:

Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole.

Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 4.- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Art. 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Art. 6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Art. 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual

protección de la ley.

Art. 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus **derechos fundamentales** reconocidos por la **constitución o por la ley**.

8. Convención Americana sobre Derechos Humanos

(Pacto de San José):

Capítulo I. Sus artículos hacen referencia a que los estados partes se comprometen a respetar los Derechos y Libertades y a Garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona.

Los estados partes se comprometen a adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectivos estos derechos y libertades.

Capítulo II. Este capítulo considera la protección de los siguientes principales derechos tales como: Obligación de Respetar los Derechos, Deber de adoptar disposiciones de derecho interno, Derecho a la Vida, Derecho a la Integridad personal, Prohibición de Esclavitud y Servidumbre, Derecho a la Libertad Personal, Garantías Judiciales, etc.

CAPITULO V

DATOS OBTENIDOS DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO V

DATOS OBTENIDOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. Resultados del Análisis de las Leyes Vigentes

1.1. Constitución Política del Estado

1.1.1. Análisis e Interpretación

Art. 18.- No contempla ninguna sanción Específica por **Desobediencia**.

Por que con el juzgamiento en la vía penal la sanción puede ser **Extemporánea** y no cumplir con el fin principal del Recurso que es la **Reparación o Reposición** de la Violación de los Derechos y Garantías Conculcados.

Art. 19.- Con la inclusión de este Art. A partir de la Constitución de 1967, recién se **Constitucionalizan** los Derechos Y Garantías de las personas.

Sin embargo en la practica diaria de nuestra realidad este Principio de Seguridad que constituye la C.P.E. No se cumple a plenitud, por que:

Según el (Dr. José Luís Gutiérrez Sardan en su libro Situación de los DD.HH. y la Legislación Nacional, Pág. 25 dice:

- La Característica de este recurso es la **Oportunidad**, es decir la **Inmediatez** de la protección de los derechos fundamentales.
- La **Tardanza** puede hacer **Irreparable** el daño.
- El Objeto del recurso es **Restablecer o Mantener** el pleno goce de los Derechos y Garantías, por tanto corresponde a este recurso la **Reparación**, Inmediata y Oportuna de los Derechos y Garantías Violados.

1.1.2. Concordancias

Art. 32.- Que nadie esta obligado a hacer lo que la constitución y las leyes no manden.

Por tanto si la Constitución y las leyes NO Especifican la sanción por Desobediencia el incumplimiento derivara en la Inseguridad Jurídica de las Normas.

Art. 34.- Refiere que los que vulneren Derechos y Garantías constitucionales quedan sujetos a la jurisdicción ordinaria.

Perdiendo en consecuencia el principio de la Oportunidad y de Inmediatez de la Reparación y Restitución de los Derechos y Garantías violados.

Art. 96.- De las Atribuciones del Presidente de la Republica Numerales:

1ª Ejecutar y hacer Cumplir las Leyes.

En los casos de la Desobediencia a las resoluciones de amparo por Autoridades o Particulares No se Cumple esta atribución presidencial.

12ª Hacer cumplir las Sentencias de los Tribunales.

Considerada como una Atribución Especifica, para el recurso de Amparo y otros, en la realidad, tampoco se cumple.

Art. 129.- I. Referido a que el Defensor del Pueblo puede interponer el recurso de Amparo sin necesidad de mandato.

Pero en los casos de Desobediencia, este no puede ni tiene la forma de exigir su cumplimiento.

Art. 210.- I. Refiere que las FF.AA. dependen del Presidente de la Republica y reciben sus ordenes.

Por tanto en los casos en que los miembros de las FF.AA. recurran al recurso del Amparo Constitucional por violaciones a sus Derechos y Garantías y este sea procedente, el presidente puede ordenar y disponer su Inmediato acatamiento a este mandato de la ley, pero que también en los hechos No se cumple, por el trafico de influencias en las coyunturas de la política.

1.2. Código Penal Boliviano.

1.2.1. Interpretación y Análisis

Art.179 bis. Este es le único Instrumento legal Especifico de toda nuestra **Economía Jurídica**, relativo a la **Desobediencia**, pero como se puede ver claramente la **Desobediencia**, **No constituye un Delito** que deba ser sancionado con **Prisión**; y la Reclusión se aplica a delitos de menor gravedad y que fácilmente, se puede lograr el Perdón Judicial.

Art. 27.- (Privativas de Libertad)

Considera como penas privativas de libertad la **Reclusión**, aplicadas a delitos de menor gravedad; por tanto la Desobediencia a las resoluciones puede originar sin mayores consecuencias en la **Inseguridad Jurídica**.

Art.49.- (Transferencia a Colonia Penal)

Este Art. Manifiesta, que **Si Hubieran** cumplido con la mitad de la pena, y buena conducta, serán transferidos a colonia penal.

Estableciendo claramente otra debilidad de la norma y la posibilidad muy

remota en el supuesto caso que hayan sido Condenados luego del correspondiente proceso penal.

Art. 59.- (Suspensión Condicional de la Pena)

Con este Art. Se faculta al Juez o Tribunal a suspender condicionalmente la pena por:

2) El Agente no haya sido objeto de condena anterior.

Lo que facilita que en el caso de Desobediencia este delito calificado como menor, quede en la Impunidad.

1.2.2. Concordancias

Con la Constitución Política del Estado.

Arts. 18 y 19 Estos Arts. Aparte de considerar solamente los procedimientos de este recurso.

Ninguno establece específicamente la sanción que se pueda dar en el caso de Desobediencia.

Con el Mismo Código Penal.

Art. 154.- (Incumplimiento de Deberes)

Solo contempla sanción de **Reclusión** de Un Mes a Un Año.

Con lo cual fácilmente se puede lograr el perdón judicial dejando en la impunidad el delito de Desobediencia.

Art. 159.- (Resistencia a la Autoridad)

Esta concordancia solo hace referencia en caso de resistirse u oponerse usando violencia o intimidación, será sancionado con **Reclusión** de Un Mes, a Un Año.

Con la consecuencia similar al Art. Precedente.

Art. 160.- (Desobediencia a la Autoridad)

Este Art. Solo se da en el caso en que se desobedezca una **Orden**, incurriendo solo en una multa de treinta a cien días.

Infiriéndose la consecuente impunidad del delito.

Art. 170.- (Soborno)

Esta concordancia refiere que en el caso de ofrecer o prometer dinero o cualquier ventaja con el fin de lograr falso testimonio, incurrirá en Reclusión de Uno a Dos Años.

Consecuentemente también sería otra causa de Inseguridad Jurídica.

Con el Código de Procedimiento Civil.

Arts. 754 al 767 Derogados por la Ley No 1836 “Ley del Tribunal Constitucional”

Con la Derogación de estos Arts. Estas disposiciones son establecidas en la ley 1836, en la cual contempla los Procedimientos del Recurso de Amparo, mismos que analizare en la ley correspondiente.

1.3. Ley de Organización Judicial Militar.

1.3.1. Análisis e Interpretación

Los códigos de Justicia, promulgados el 24 de Noviembre de 1904 por el entonces presidente de la Republica Gral. Ismael Montes y posteriormente modificados en fecha 2 de Marzo de 1920, estos solo contemplan la Estructura de la Organización de la Justicia MILITAR.

Mismos que en ninguno de sus Títulos, Capítulos o Artículos, consideran

el Recurso de Amparo dejando esta Atribución a la Justicia Ordinaria. Que a mi criterio en los últimos tiempos elude Competencia en unos casos y en otros no garantizan el acatamiento de sus Fallos; lo que deja a los miembros de las FF.AA. sin la Seguridad Jurídica correspondiente.

1.4. Código Penal Militar.

1.4.1. Análisis e Interpretación

Este código sujeto a las bases fundamentales de la C.P.E. y de los Códigos Banzer y consultado con la legislación Comparada en la especialidad y concordados con los demás cuerpos de leyes nacionales.

Analizados cada uno de sus libros, no existe en ninguno de sus Títulos, Capítulos ni Artículos la Tipificación de algún Delito que Sancione la DESOBEDIENCIA a las Resoluciones de los Tribunales.

Por lo tanto en el caso, que cuando los miembros de las FF.AA. recurren a los Tribunales de Amparo de la Justicia Ordinaria, para demandar la protección y reparación de los Derechos y Garantías violados, en este código No existe los medios para exigir el acatamiento Inmediato a las Resoluciones de la Justicia Ordinaria.

1.5. Código de Procedimiento Penal Militar.

1.5.1 Análisis e Interpretación

En este código, se establece los procedimientos de la Justicia Militar.

No establece en ninguna instancia el Recurso de Amparo, en consecuencia y como conclusión, este recurso solo corresponde a la Jurisdicción de la Justicia Ordinaria, la que en la realidad ya no es Garantía para resolver las violaciones de los Derechos y Garantías de los miembros de las FF.AA. cuando estos recurren a este recurso, dejándolos en la Inseguridad Jurídica.

1.6. Ley del Tribunal Constitucional.

Art. 94.- (Procedencia)

Este Art. Es ambiguo, ya que por un lado dice que solo procede cuando se violan derechos y garantías constitucionales, por otro que debe ser para protección inmediata, el único recurso con estas características es el Amparo y no otro medio o recurso.

Art. 95.- (Competencia)

En mi criterio esta competencia no logra abarcar a todo el territorio nacional, por que existen poblaciones importantes que se encuentran alejadas de las capitales de Dpto. y Provincia, por tanto, por la distancia muchos ciudadanos estarían desprotegidos y sin la seguridad jurídica, basado en los principios de Oportunidad e Inmediatez.

Art. 103.- (Responsabilidad)

En estos casos el consejo de la judicatura de acuerdo con el Art.123, atribución tercera de la C.P.E. solo ejerce poder **Disciplinario**; en consecuencia no existe

mayor Responsabilidad.

Art. 104.- (Desobediencia)

Al ser sometidos a proceso penal, el **objeto** y **fin principal** del recurso de amparo estaría perdido, debido a que se perderían los principios de Oportunidad e Inmediatez.

1.6.1. Análisis e Interpretación

De lo que se puede Inferir, por tanto que la Ley 1836, tampoco constituye un instrumento que permita la Garantía de la Seguridad Jurídica en los Procesos a miembros de las FF.AA. cuando recurren al Amparo en la Justicia Ordinaria. Como conclusión planteo la interrogante del Dr. Enrique Oblitas Poblete:

¿Puede el Tribunal de Amparo revisar los fallos ejecutoriados en los que consta haberse cometido atentados contra las garantías constitucionales?

Supuestamente la Cosa Juzgada pone fin a toda contienda judicial, su revisión es inaceptable, porque dejaría de ser lo que la ley consagra como definitivo, inalterable, inapelable, irrevisable, una verdad jurídica inalterable. Considero que en el caso planteado lo que cabe es el **juicio de responsabilidad**.

1.7. Ley del Defensor del Pueblo.

Art. 1.- (Naturaleza)

Es una Institución establecida por la C.P.E., para velar por la **Vigencia** y el **Cumplimiento** de los Derechos y Garantías de las personas.

Infelizmente para los miembros de las FF.AA., la Defensoria, no los considera como personas, por que nunca participo, en ninguna forma en

los recursos de amparo, siendo que inclusive esta institución puede actuar de oficio y no solo a requerimiento de parte.

Art. 11.- (Atribuciones).-

1.- El Defensor del Pueblo puede interponer recursos de Amparo sin necesidad de mandato.

14.- Velar por los Derechos y Deberes fundamentales de las PERSONAS en el ámbito militar y policial.

1.7.1. Análisis e Interpretación

Muy a pesar que esta institución tiene como atribuciones de velar por los Derechos y Garantías de TODAS LAS PERSONAS, en los hechos y la realidad cotidiana esto No se cumple, redundando en la Inseguridad Jurídica del recurso de amparo para los miembros de las FF.AA.

1.8. Ley del Consejo de la Judicatura.

Art. 13.- (Atribuciones):

V. En Materia Disciplinaria y Control:

1. Ejercer potestad DISCIPLINARIA sobre Vocales, Jueces, personal de apoyo y funcionarios administrativos.

II. En Materia de Coordinación e Información:

1. Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia con los otros órganos del poder judicial, Legislativo y Ejecutivo y con

otras organizaciones públicas y privadas.

1.8.1. Análisis e Interpretación

La Ley 1817, como se puede apreciar, solo puede velar por los aspectos Disciplinarios Internos del poder judicial, por lo tanto, No puede corregir errores procedimentales ni rectificar violaciones por Delitos cometidos.

1.9. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Parte Considerativa.

Considerando que la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia Humana.

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

1.9.1. Análisis e Interpretación

Existen otras consideraciones, pero las dos que hemos tomado como referentes son las principales, en las cuales principalmente y fundamentalmente se consideran la **Dignidad**, los **Derechos iguales** para todos los seres HUMANOS sin excepciones, y que estos deben ser protegidos por un régimen de Derecho, donde el Estado está en la Obligación de Garantizar los derechos fundamentales de toda su población.

Proclamación de Derechos:

Para el caso del recurso de Amparo los Artículos del 1 al 8 son los que mas tienen que ver con la **Protección** de los Derechos y Garantías de todas las personas

1.9.2. Análisis e Interpretación

Que la base fundamental de la declaración, es la **protección de todos los seres humanos sin excepciones de ninguna naturaleza**, obliga a los estados signatarios que estos derechos sean incorporados en sus propias constituciones y que sus respectivos sistemas jurídicos; sean la garantía en la defensa de estos derechos cuando sean violados. Pero lejos estamos que estos preceptos se cumplan ya que la realidad de cada estado es totalmente diferente.

1.10. Convención Americana sobre los DD.HH. (Pacto de San José)

Capítulo I. Sus artículos hacen referencia a que los estados partes se comprometen a respetar los Derechos y Libertades y a Garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona.

Los estados partes se comprometen a adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectivos estos derechos y libertades.

Capítulo II. Este capítulo considera la protección de los siguientes principales derechos tales como: Obligación de Respetar los Derechos, Deber de adoptar disposiciones de derecho interno, Derecho a la Vida, Derecho a la Integridad

personal, Prohibición de Esclavitud y Servidumbre, Derecho a la Libertad Personal, Garantías Judiciales, etc.

1.10.1. Análisis e Interpretación

Lamentablemente todos estos enunciados solo se quedan como tales, donde cada estado, hace lo que puede o lo que en su criterio cree conveniente de acuerdo a sus propios intereses y coyunturas internas.

2. Trabajo de Campo

2.1. Formato de Preguntas para las Encuestas

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
E N C U E S T A**

Se agradece su colaboración para contestar las siguientes preguntas, la información recabada será de uso estrictamente académico.

1. Ocupación:

Estudiante

Docente

Abogado Libre

Ciudadano

2. ¿Cree Ud. que el actual Recurso de Amparo Constitucional, Protege las Garantías y Derechos Constitucionales de todas las personas sin excepción?

Si

No

3. ¿Cree Ud. Que el Amparo constituye un medio que garantice Seguridad Jurídica, en la Justicia Ordinaria?

Si

No

Por que (Si), o (No).....

4.- ¿Cuáles cree Ud. Que sean las causas mas frecuentes para que se de la Inseguridad Jurídica del Amparo en la actualidad:

- Corrupción
- Trafico de influencias
- Influencia Política
- Falta de normas específicas y más estrictas.
- Señale otras que Ud crea son causa de esta Inseguridad.....

5.- Cree Ud. Que la DESOBEDIENCIA a las resoluciones de Amparo causa también la Inseguridad Jurídica.

Si

No

Por que.....

6.- Quien cree Ud., entre Autoridades, Políticos, Empresarios, Ciudadanos, y Otros sean los que mas incurran en la Desobediencia.

- Autoridades.
- Políticos.
- Empresarios.
- Ciudadanos.
- Otros.....

7.- ¿Ud. Cree que en los Tribunales Militares también se debe instaurar un tribunal de Amparo, para sus propios miembros?

Si _____ No _____
Por que.....

8.- ¿Las actuales normas que regulan el Amparo deben ser actualizadas de acuerdo con nuestra realidad?

Si _____ No _____
Por que.....

9.- ¿Qué Medidas o Acciones cree Ud. Que se puedan aplicar por la Desobediencia a las resoluciones de Amparo?

- Presidio.
- Reclusión.
- Destitución del cargo.
- Relevo o destitución del cargo.
- Días Multa.
- Otros.....

10.- ¿Conoce Ud. En la actualidad de alguna Autoridad, Político, Empresario, o Ciudadano que haya Desobedecido una resolución de amparo?

Si _____ No _____
Cual de los citados, u otros.....

11.- ¿Si el Recurso de Amparo tiene como principios a la Oportunidad y la Inmediatez, cree Ud. que en la realidad actual, esto se cumple?

Si _____ No _____
Por que.....

12.- ¿A la Desobediencia que se esta dando en la actualidad a las resoluciones de Amparo, cuanto de pena en su criterio impondría Ud., si la actual contempla dos a seis años?

- Mantener lo actual.
 - De Tres a Siete años.
 - De Cuatro a Ocho años.
 - De Cinco a Nueve años.
 - De Seis a Diez o Más años.
- Por que.....

13.- ¿Cree Ud. que seria conveniente crear una Ley Especial que regule el recurso de Amparo?

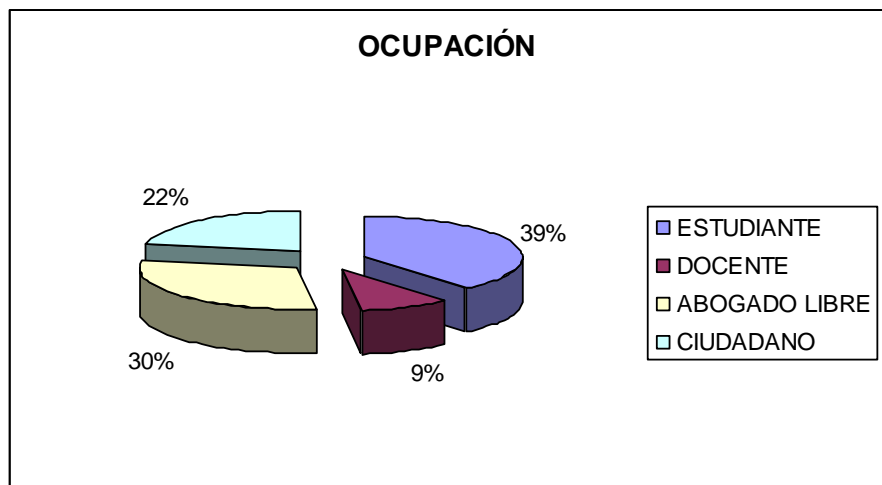
Si _____ No _____
Por que.....

GRACIAS POR SU TIEMPO Y SU OPINION QUE SERAN DE GRAN UTILIDAD

Resultado de las Encuestas

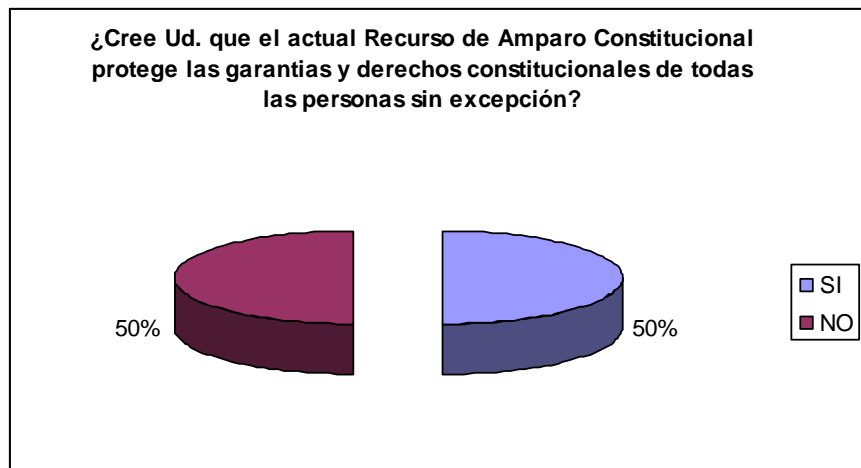
2.2.1. Encuestados, (Cuadro No 1)

Universo	54
Estudiantes	21
Docentes	5
Abogados Libres	16
Ciudadanos	12



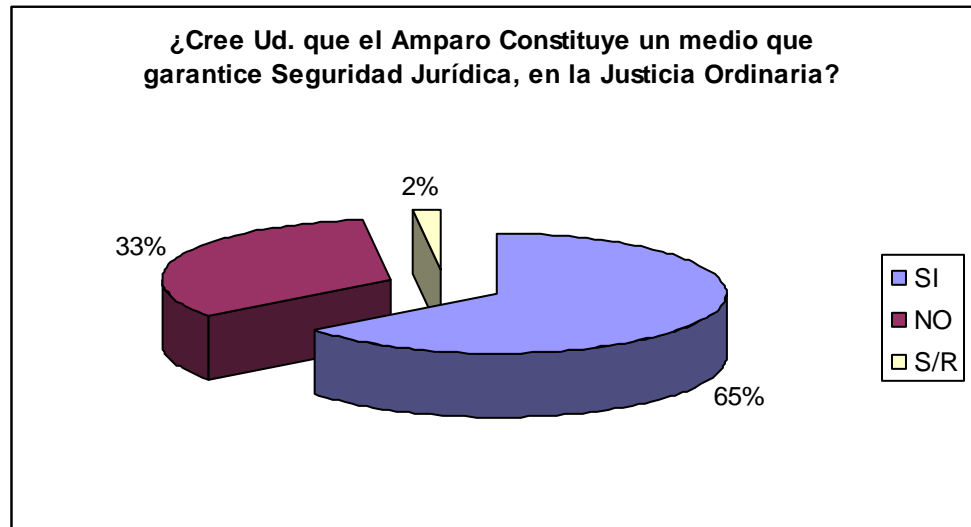
2.2.2. Preguntas, Respuestas y Resultados, (Cuadro No 2)

Si	27
No	27



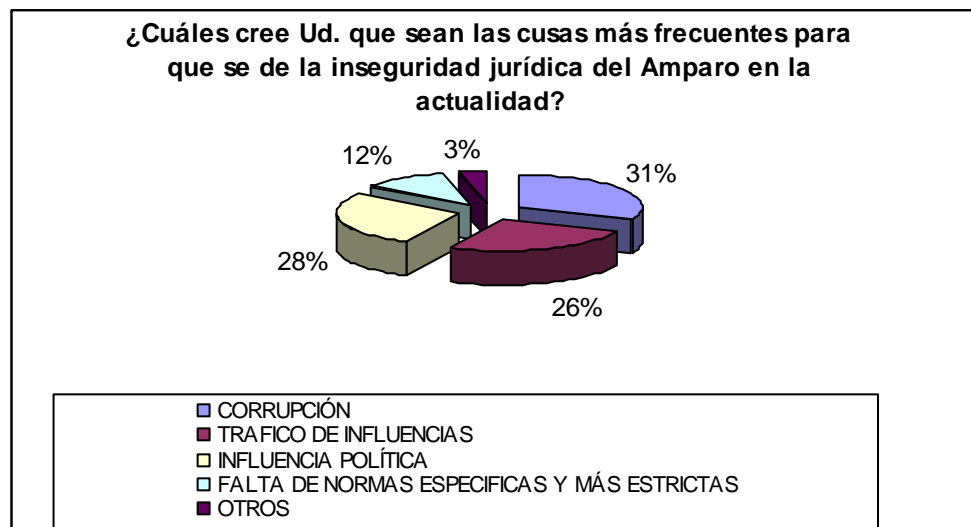
(Cuadro No 3)

Si	35
No	18
S/R	1



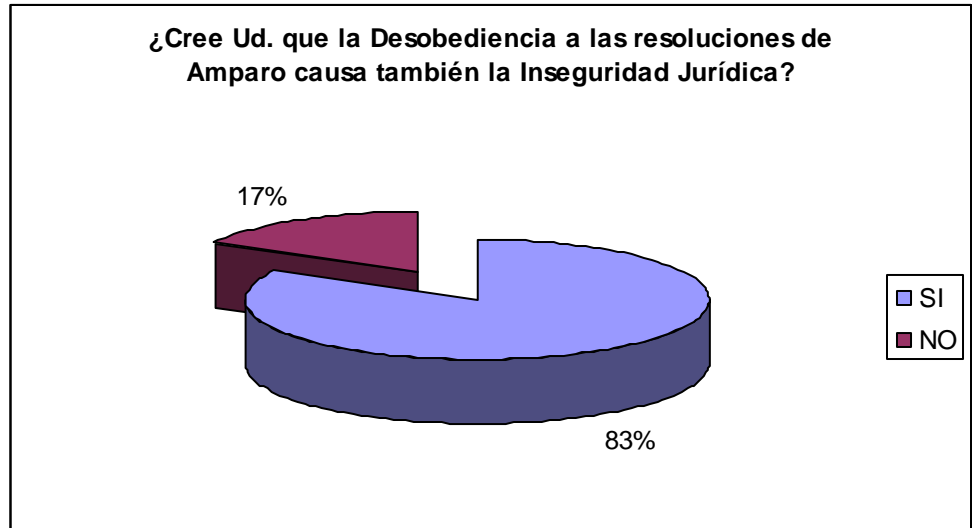
(Cuadro No 4)

Corrupción	27
Trafico de Influencias	22
Influencia Política	24
Falta de Normas Específicas y más Estrictas	10
Otros	3



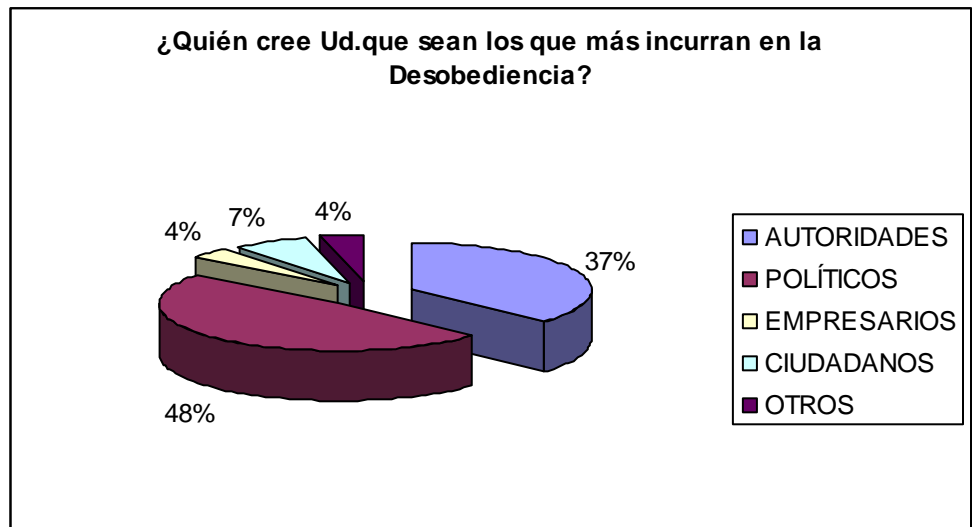
(Cuadro No 5)

Si	44
No	9



(Cuadro No 6)

Autoridades	28
Políticas	37
Empresarios	3
Ciudadanos	5
Otros	3



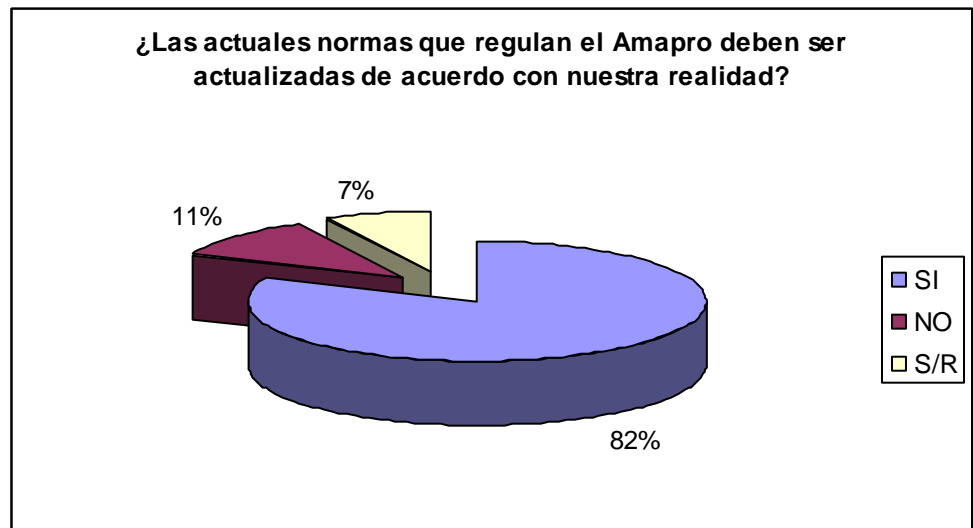
(Cuadro No 7)

Si	31
No	23



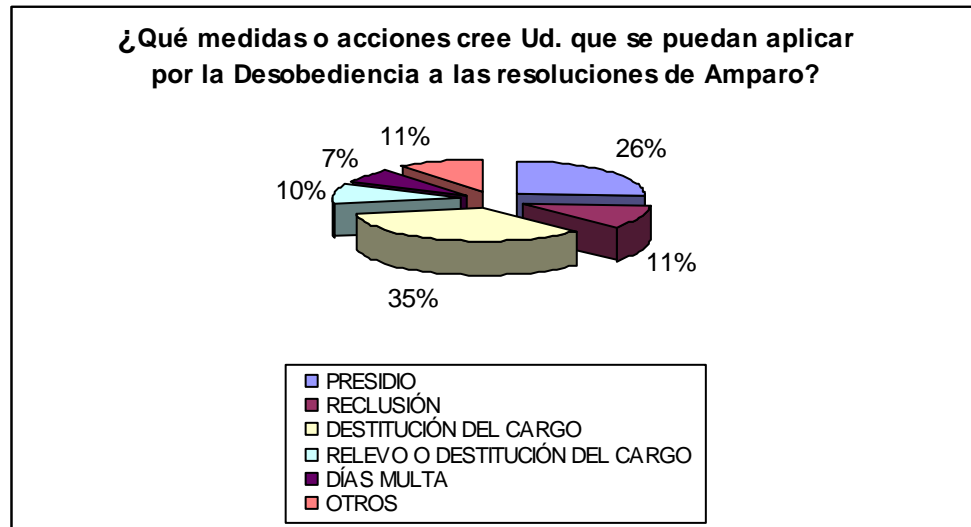
(Cuadro No 8)

Si	44
No	6
S/R	4



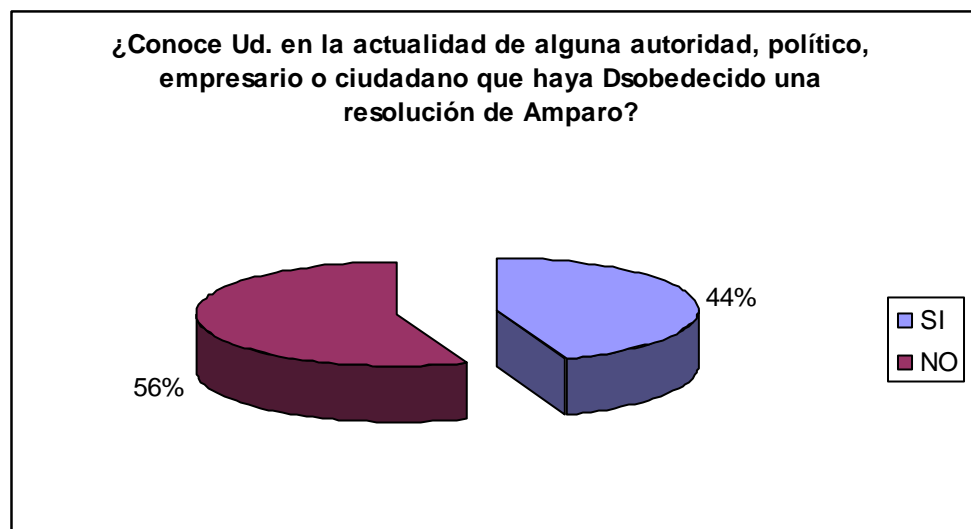
(Cuadro No 9)

Presidio	19	Relevo Cargo	7
Reclusión	8	Días Multa	5
Destit. Cargo	26	Otros	8



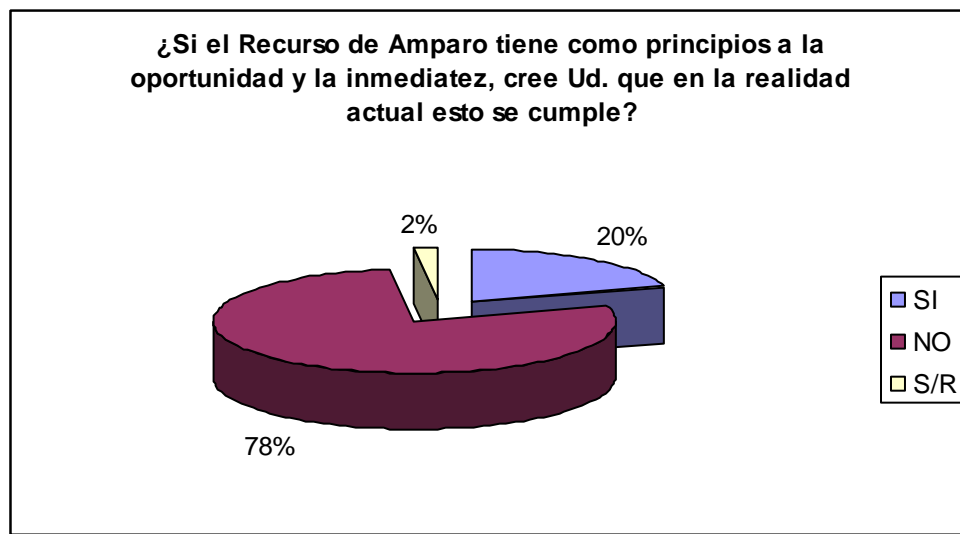
(Cuadro No 10)

Si	24
No	30



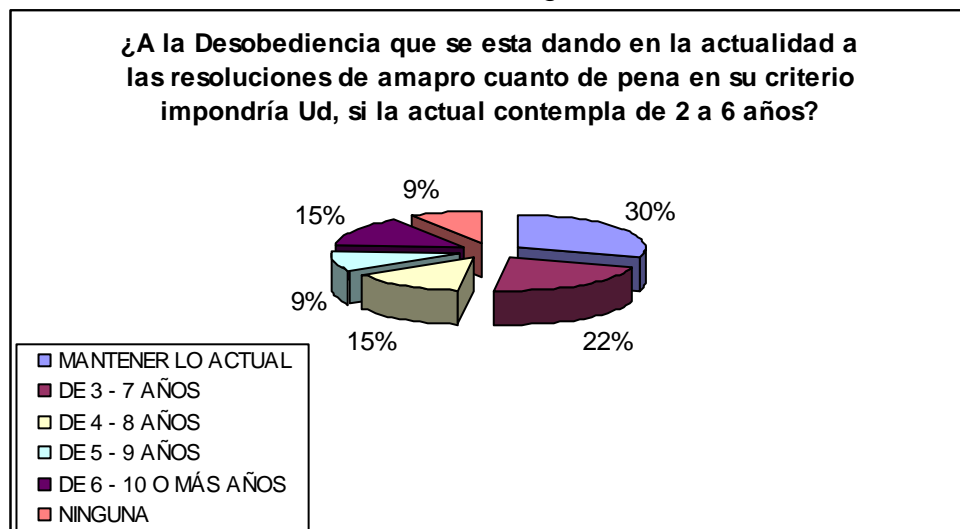
(Cuadro No 11)

Si	11
No	42
S/R	1



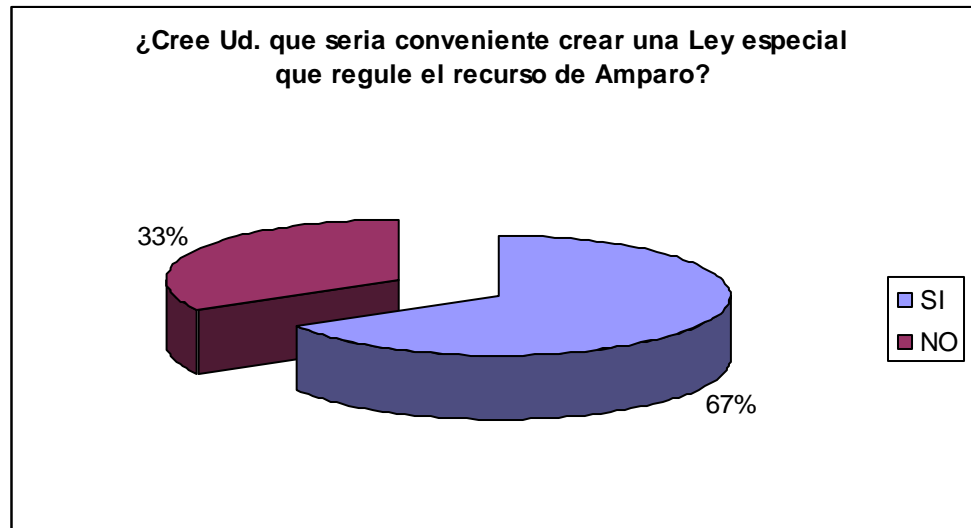
(Cuadro No 12)

Mantener lo Actual	16	De 5 – 9 Años	5
De 3 – 7 Años	12	De 6 – 10 Años o más	8
De 4 – 8 Años	8	Ninguna	5



(Cuadro No 13)

Si	36
No	18



2.3. Resumen y Conclusiones de la Encuesta

2.3.1 Encuestados

Universo	54
Estudiantes	21
Docentes	5
Abogados Libres	16
Ciudadanos	12

2.3.2. Pregunta No 2

Las respuestas de esta pregunta, están divididas a partes iguales, lo que nos indica claramente la tendencia, de que en la actualidad, la realidad del Recurso de Amparo Constitucional, **No** constituye una efectiva y real Garantía de los Derechos Constitucionales para todas las personas, motivando que **No todos** se sientan protegidos

en sus Derechos y Garantías.

2.3.3. Pregunta No 3

El resultado de esta pregunta, nos muestra que, no todas las personas **Confían** en el recurso de Amparo, que se realiza en la Justicia Ordinaria.

En consecuencia **no** es un medio que garantice plenamente la Seguridad Jurídica para los que recurren ante este instituto.

2.3.4. Pregunta No 4

Las causas principales para que se de la Inseguridad Jurídica, en el recurso de Amparo Constitucional, en la actualidad, de acuerdo a las respuestas tenemos a:

- La Corrupción.
- Influencia Política.
- Trafico de Influencias.
- Falta de normas Específicas y más Estrictas.

En el orden correlativo que se las señala, por tanto estas causas inducen que el recurso de amparo, en la actualidad no tenga la Seguridad Jurídica para la cual a sido instituido.

2.3.5. Pregunta No 5

Las respuestas nos dan un indicador que no deja dudas, sobre la Desobediencia, como la causa que incide profundamente en la Inseguridad Jurídica del recurso de amparo constitucional.

2.3.6. Pregunta No 6

Como se puede ver claramente, que los principales actores del quehacer nacional, son los responsables de las violaciones de las normas jurídicas; tales como los Políticos y Autoridades, siendo los que deberían cumplir y hacer cumplir las leyes del Estado, dando el ejemplo al resto de los ciudadanos, pero sucede lo contrario por que hacen uso y abuso de la función que les asigna la población como sus representantes.

2.3.7. Pregunta No 7

La sugerencia de la respuesta, nos indica, que la mayoría de los encuestados **estarían de acuerdo**, a que en los tribunales Militares; también se instauren los tribunales de amparo, para sus propios miembros.

Lo que debe motivar un estudio mas profundo y especifico del caso, con todas las implicancias que conllevaría su implementación.

2.3.8. Pregunta No 8

Esta respuesta, nos indica que las normas vigentes, no son lo suficientemente Estrictas y Específicas, para hacer que el recurso de amparo constitucional, cumpla con el Objeto y Finalidad, para lo cual se lo instituyo; por tanto, todas las Normas que regulan este recurso; **deben ser modificadas**, e incluir otras, que si Protejan Garanticen y den Seguridad a todos los Bolivianos si excepciones.

2.3.9. Pregunta No 9

De estas respuestas podemos inferir que **es necesario**, hacer que la norma sea **más Estricta**, en los casos de Desobediencia de las resoluciones de amparo, para así restituir la credibilidad en la Justicia Ordinaria y garantizar la Seguridad Jurídica del Amparo Constitucional.

2.3.10. Pregunta No 10

Los datos e indicadores en esta pregunta, nos indican claramente que la Desobediencia a las resoluciones de amparos, es una Realidad cotidiana en nuestra economía jurídica y en nuestra sociedad; lo que nos debe de preocupar y movernos a poner los frenos y remedios, para poner Fin con esta conducta.

2.3.11. Pregunta No 11

Con estas respuestas, esta pregunta, nos da una contundente perdida de este fundamental principio como la **Oportunidad e Inmediatez**, haciendo que el recurso de amparo constitucional, pierda su Esencia, que es la de Reparar y Restituir los Derechos y Garantías violados, de Inmediato, haciéndolo Extemporáneo y en consecuencia sin ninguna eficacia para los ciudadanos que recuren a este recurso Constitucional.

2.3.12. Pregunta No 12

Las respuestas de esta pregunta, si bien sugieren mantener lo actual, con una ligera mayoría, las otras sugerencias, dan una tendencia al aumento de la pena.

En consecuencia y en relación con las respuestas de la pregunta 9; misma que pide cambiar la **Reclusión** por el **Presidio**, se tiene y se debe consecuentemente **augmentar la pena** para el caso de Desobediencia de las resoluciones de amparo constitucional.

2.3.13. Pregunta No 13

Esta respuesta nos sugiere, que en lo futuro, aparte de que el recurso de amparo constitucional este contemplado en la C.P.E.;

este debe ser normado por una **Ley Especial**.

2.4. Conclusión final del Trabajo de Campo

Del análisis, interpretación, y conclusiones realizadas en cada una de las preguntas de las encuestas, y de las normas actuales en vigencia, nos permite comprobar y demostrar que la hipótesis planteada se ratifica plenamente, llegando a la propuesta que a continuación se plantea.

**PROPUESTA DE
ANTEPROYECTO DE LEY
A LA INSEGURIDAD JURIDICA
DEL AMPARO CONSTITUCIONAL EN
LA JUSTICIA ORDINARIA
EN PROCESOS A MIEMBROS DE LAS
FF.AA.**

PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY A LA INSEGURIDAD JURIDICA DEL AMPARO CONSTITUCIONAL EN LA JUSTICIA ORDINARIA EN PROCESOS A MIEMBROS DE LAS FF.AA.

1. CONCLUSIONES

A.- La Historia del Amparo nos muestra que esta institución, **No** existió en la antigua Roma y Grecia, por el hecho que en esa época, la Esclavitud, era una forma común y normal de explotación del hombre por el hombre. En épocas posteriores en Europa se dieron hechos que obligaron a buscar la **Protección** y la **Garantía** de los Derechos; tales hechos como la Revolución Francesa de 1791, donde se proclaman los Derechos del Hombre, gran Hito Histórico para toda la humanidad. En el devenir histórico, primero es el Recurso de Habeas Corpus, que hace su aparición para proteger la Libertad de las personas, y posteriormente recién nace el **Recurso de Amparo** para proteger el resto de los Derechos y Garantías de las personas. En Latinoamérica que es la cuna del Recurso de Amparo, este nace en Méjico el año 1857 recibiendo diferentes denominaciones. En Bolivia, recién hace su nacimiento a partir de la Constitución de 1967.

B.- De la interpretación de los Conceptos, Teorías y Doctrinas de los diferentes tratadistas el Amparo, tiene como **Objeto** y **Fin principal** la Protección de los Derechos y Garantías Constitucionales, aunque con algunas diferencias y similitudes en cada Estado, enseñándonos el ¿Por qué? y el ¿Para que? de este recurso.

C.- Las actuales Normas que regulan el A.C. y las Instituciones que protegen

los Derechos, Garantías y los DD.HH., muestran claramente, los vacíos y debilidades de las mismas; permitiéndome deducir la necesidad urgente de Modificar, Actualizar y Proponer normas Especificas y mas Estrictas que permitan Garantizar el acatamiento de las Resoluciones de los Tribunales de Amparo para que constituyan una verdadera Garantía de Protección y Seguridad.

D.- La Legislación Comparada, nos muestra que todos los Estados, buscan la forma de Proteger los Derechos y Garantías Constitucionales de sus habitantes, con muchas similitudes y muy pocas diferencias en su aplicación, pero con el Objetivo y Fin Común, que el Amparo sea la Garantía de los Derechos Constitucionales.

E.- Basado en la teoría del Positivismo, la misma que se funda en los hechos y la observación; realizado un análisis, interpretación y deducción, determino que: aunque el Recurso de Amparo Constitucional, esta regulado y normado en la C.P.E. Y otras normas, en la práctica y la realidad cotidiana, ya no constituye este recurso la garantía para la protección de los Derechos Constitucionales ni para los Derechos Humanos, por que en la realidad, los hechos nos muestran que esto no se cumple, razón por la cual los ciudadanos bolivianos ya no cuentan con la Seguridad Jurídica, para la cual fue creada esta Institución.

F.- El Objetivo y Fin principal del Recurso del A. C., desde su implementación en los ordenamientos jurídicos de todos los Estados, fue el de **Proteger** los Derechos Humanos y los Derechos y Garantías Constitucionales de las personas; que en la practica, se desvirtúa, por los factores también casi comunes de la **Corrupción, Trafico de Influencias y las Injusticias**.

G.- A las tradicionales y comunes causas que motivan la Desobediencia, a las Resoluciones de los tribunales de amparo en la justicia ordinaria, que originan

la Inseguridad Jurídica, particularmente para los miembros de las FF.AA., surge otra, que es el **Trafico de Influencias**, que se podría denominar a esta nueva causa como un mal de la época moderna, derivado de las coyunturas políticas, con los partidos políticos de turno en el Gobierno.

H.- Las normas vigentes actuales, por No considerar específicamente las sanciones contra la **Desobediencia** a las Resoluciones de los tribunales de amparo, **afectan con mayor incidencia a los miembros de las FF.AA.** ya que el tiempo que transcurre hasta hacer Efectiva la Resolución; sigue de un Proceso Penal; para los miembros de la institución castrense la reparación de los derechos violados serian **Extemporáneos** por las características propias de esta profesión, con la perdida del principio que el amparo debe ser de ejecución inmediata, ya que los Principios de Oportunidad e Inmediatez, no se cumplirían, haciendo que la **tardanza**, haga Irreparables los daños a los miembros de las FF.AA. por que no permiten la Reparación y Reposición de los Derechos y Garantías violados.

I.- Las Encuestas realizadas en el trabajo de campo, para confirmar o desvirtuar las causas que motivan la Inseguridad Jurídica, con la consecuente Desobediencia a las Resoluciones de Amparo, nos muestran claramente que la Inseguridad Jurídica en la Justicia Ordinaria, para todos los Bolivianos en general y para los **miembros de las FF.AA. en particular**, en la actualidad, por las causas consideradas, derivan en la Desobediencia, afectando los Derechos y Garantías constitucionales de las personas, con lo que anula casi completamente el Objeto y Finalidad para lo cual fue instituido el recurso de Amparo Constitucional, lo que nos sugiere, que **se debe Modificar e Incluir** Normas Especificas y mas Estrictas, para que se vuelva a recuperar la credibilidad en este Instituto y en los administradores de justicia en Bolivia.

Como referente real de de los hechos de Desobediencia y de eludir

responsabilidades, sito los dos anexos, relativos a ambas situaciones.

2. RECOMENDACION

Que las soluciones que planteo sean consideradas en cada una de las leyes vigentes, que tienen que ver con el Recurso de Amparo, para su Modificación, Actualización o Inclusión correspondiente, y que sean propuestas al Congreso Nacional para su consideración, aprobación y posterior promulgación, para así lograr que las Resoluciones de Amparo sean acatadas sin excepciones; de Inmunidades, Jerarquías o Fueros, garantizando la Seguridad Jurídica para todos los ciudadanos Bolivianos civiles y militares.

PROPUESTA DEL TRABAJO

(ANTEPROYECTO DE LEY)

INCLUCIONES, MODIFICACIONES Y AGREGACIONES

A LAS LEYES CORRESPONDIENTES

CONSIDERANDOS

1.- Que las actuales Normas que regulan el Recurso de Amparo Constitucional, No dan la Seguridad Jurídica correspondiente, para garantizar que las resoluciones de amparo sean acatadas por todos sin excepciones y de acuerdo a los principios de Oportunidad e Inmediatez, y así permitir corregir y eliminar las causas que motivan la Inseguridad Jurídica en la Justicia Ordinaria.

2.- Que el Objeto, Fin Principal del Recurso de Amparo, Es y Siga Siendo la Protección, Eficaz para los Derechos y Garantías Constitucionales de todos los Bolivianos sin excepciones.

3.- Que el Recurso de Amparo Constitucional, fue y debe volver a ser, la Institución Fundamental de la Constitución Política del Estado, para dar la Tutela y Protección Real y Efectiva de los Derechos y Garantías Constitucionales de todos los ciudadanos Bolivianos, ante las violaciones o amenazas de violaciones, para su Inmediata y Oportuna restitución o

reposición, en casos que se dieran.

4.- Que Bolivia como Estado de Derecho y Democrático, requiere de instituciones sólidas y firmes que permitan el ejercicio y goce pleno de todas las libertades y garantías para sus ciudadanos y que el sistema jurídico administre la justicia con Equidad.

A la Constitución Política del Estado

- Al Art. 19.- Incluir el inciso VI

En los casos de DESOBEDIENCIA, a las resoluciones de amparo y habeas corpus, por parte de autoridades, políticos, empresarios, dirigentes y ciudadanos en general, estos deben, ser destituidos, relevados y/o suspendidos de sus funciones, sancionados y procesados de acuerdo a la modificación del Art. 179 bis, del Código Penal.

- Al Art. 96.- (Son atribuciones del Presidente de la Republica)

12ª Actualmente Dice: Hacer cumplir las Sentencias de los Tribunales.

Agregar: Caso contrario, esta omisión será causal de Juicio de Responsabilidades.

Al Código Penal Boliviano.

Al Art.179 bis.

Modificar.- (Desobediencia a Resoluciones en procesos de Hábeas Corpus y Amparo Constitucional).- **Actualmente Dice:** El funcionario o particular que no

diere exacto cumplimiento a las resoluciones judiciales, emitidas en procesos de habeas corpus o amparo constitucional, será sancionado con Reclusión de dos a seis años y con multa de cien a trescientos días.

Al texto actual Modificar en lo siguiente:

Será sancionado con Prisión de Cinco a Nueve Años y con multa de doscientos a quinientos días.

Al Código Penal Militar.

Incluir:

AI CAPITULO II, ABUSOS DE AUTORIDAD el:

Artículo 205.- (Desobediencia a las Resoluciones de los Tribunales de la Justicia Ordinaria y Militar).

El miembro de las FF.AA. que Desobedezca a las Resoluciones Judiciales, de los Tribunales de Justicia Ordinaria, emitidas en procesos de Habeas Corpus o Amparo Constitucional; y otras resoluciones en la Justicia Militar, será sancionado con el Relevo inmediato del mando, en cualquier de los niveles, agravando el delito en casos de Desobediencia, a los Mandos Superiores, debiendo ser sometidos al proceso penal correspondiente, previo acatamiento de la Sentencia del Recurso de Amparo, motivo por el cual será sometido a proceso.

A la Ley del Tribunal Constitucional.

Art. 104.- (Desobediencia)

Modificar:

Los hechos previstos en los artículos correspondientes, en la C.P.E., el Código Penal, Código Penal Militar, y otras normas referidas a la DESOBEDIENCIA a las Resoluciones Judiciales, emitidas en procesos de Habeas Corpus o Amparo Constitucional, y que no la cumplieran o no la hicieren cumplir, serán sometidos en su caso a lo que emanan cada una de ellas, debiendo previamente acatar la resolución emitida por el tribunal del recurso correspondiente.

A la Ley del Defensor del Pueblo.

Art. 11.- (Atribuciones).-

Agregar:

A las atribuciones 1 y 14

1.- Y en caso de omisión de esta atribución, ser sometido al proceso correspondiente.

14.- Velar por los Derechos y Deberes fundamentales de las PERSONAS en el ámbito militar y policial; y en casos de violación, interponer los recursos correspondientes para Restablecer y Restituir los derechos violados.

BIBLIOGRAFIA

- | | |
|----------------------------|--|
| ENRIQUE OBLITAS POBLETE | “Recurso de Amparo Constitucional” |
| GONZALO CASTELLANOS TRIGO | “Habeas Corpus y Amparo
Constitucional en Bolivia |
| JUAN RAMOS MAMANI | “Derecho Constitucional
Contemporáneo” |
| JOSE ANTONIO NAVIA DURAN | “Conceptos de Derecho Constitucional
Boliviano” |
| ALCIDES ALVARADO | “La Constitución y sus Reformas” |
| ROSENTAL – IUDIN | “Diccionario Filosófico” |
| MANUEL OSSORIO | “Diccionario de Ciencias Jurídicas,
Políticas y Sociales” |
| MANUEL MORALES DAVILA | “Derecho Constitucional” |
| STEFAN JOST, JOSE ANTONIO | |
| RIVERA, GONZALO MOLINA R., | |
| HUASCAR J. CAJIAS | “La Constitución Política Del Estado” |
| GONZALO CASTELLANOS TRIGO | “Recursos Judiciales” |

ARTURO VARGAS FLORES	“Taller teórico-Practico de Elaboración de Perfil de Tesis de Grado”
ROBERTO HERNANDEZ S.,	
CARLOS FERNANDEZ C.,	
PILAR BAPTISTA LUCIO	“Metodología de la Investigación”
MAX MOSTAJO MACHICADO	“Seminario Taller de Grado”
FORUM MAGISTER (COL. DE ABOGADOS DE BOLIVIA)	“Constituciones Bolivarianas”
JUAN CRISTOBAL URIOSTE	“Constitución Política Del Estado”
OMEBA	“Enciclopedia Jurídica”
BOLIVIA	“Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia”.
BOLIVIA LEY No 1768	“Código Penal, Gaceta Oficial de Bolivia”
BOLIVIA LEY No 1970	“Código de Procedimiento Penal, Gaceta Oficial de Bolivia”
BOLIVIA LEY No 12760	“Código Civil, Gaceta Oficial de Bolivia”
BOLIVIA LEY No 1760	“Código de Procedimiento Civil, Gaceta

Oficial de Bolivia”

BOLIVIA LEY No 1817 “Ley del Consejo de la Judicatura, Gaceta
Oficial de Bolivia”

BOLIVIA LEY No 1979 “Ley del Tribunal Constitucional, Gaceta
Oficial de Bolivia”

BOLIVIA LEY No 1818 “Ley del Defensor del Pueblo, Gaceta
Oficial de Bolivia”

BOLIVIA DECRETO LEY No 13321 “Ley de Organización Judicial Militar,
Gaceta Oficial de Bolivia”

BOLIVIA DECRETO LEY No 13321 “Código Penal Militar, Gaceta Oficial de
Bolivia”

BOLIVIA DECRETO LEY No 13321 “Código de Procedimiento Penal Militar,
Gaceta Oficial de Bolivia”

A N E X O S

ANEXO I

AMPARO CONSTITUCIONAL

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1976/2004-R
Sucre, 17 de diciembre de 2004

Expediente: 2004-09809-20-RAC
Distrito: La Paz
Magistrado Relator: Dr. René Baldivieso Guzmán

En revisión la Resolución 262/04 de fs. 150 y vta. pronunciada el 1 de septiembre de 2004 por la Sala Civil Segunda de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz, dentro del recurso de amparo constitucional interpuesto por Víctor Vacarreza Burgoa contra César López Saavedra, Presidente del Tribunal de Personal del Ejército y Luis Alberto Aranda Granados, Presidente del Tribunal Superior de Personal de las Fuerzas Armadas, alegando la vulneración del principio de igualdad y de sus derechos a la seguridad jurídica, trabajo y remuneración justa, previstos por los arts. 6.I, 7 inc. a), d) y j) de la Constitución Política del Estado (CPE).

ANTECEDENTES CON RELEVANCIA JURÍDICA

I.1. Contenido del recurso

I.1.1. Hechos que motivan el recurso

El recurrente en el escrito de 24 de agosto de 2004 (fs. 18 a 20 vta.), manifiesta que acudió de amparo constitucional ante la Sala Civil Primera, la que erróneamente estableció que se encontraban pendientes recursos ante los Tribunales de Personal del Ejército y de las Fuerzas Armadas (FFAA), lo cual no es evidente, ya que estos Tribunales utilizaron el silencio como estrategia, pues los recursos de reconsideración y apelación tienen plazos improrrogables, que fueron agotados por su persona sin obtener respuesta, pese a lo cual la Corte declaró improcedente el recurso ordenado a los Tribunales resolver a la brevedad posible su reclamo, **reconociendo empero que cumplió con todos los requisitos para obtener su ascenso a General de Brigada.**

Refiere que los Tribunales indicados tardaron seis meses en cumplir lo resuelto en el amparo, declarando improcedentes sus recursos de reconsideración y apelación, aduciendo el tema de supuestas vacancias, esgrimiendo documentos que no corresponden de acuerdo a Reglamento, vulnerando el art.

214 de la CPE y los derechos de quienes cumplieron los requisitos para ascender y no como se pretende sólo para ser convocados, para lo cual toda la Promoción que llegó al grado de coronel está habilitada, y únicamente quienes cumplieron todos los requisitos pueden ascender, como es el caso de su persona; por el contrario, los Tribunales recurridos “vetaron” este su derecho, pretextando los conflictos sociales de octubre, pese a que en esa misma situación enviaron la propuesta de ascensos al Presidente de la República y al Congreso Nacional, marginándole injusta e ilegalmente, vulnerando el principio de igualdad.

I.1.2. Derechos y garantías supuestamente vulnerados

Indica los previstos por los arts. 6. I, 7 inc a), d) y j) de la CPE.

I.2.3. Resolución

Concluida la audiencia el Tribunal de amparo constitucional pronuncia Resolución que declara improcedente el recurso, con los siguientes fundamentos: 1) el Tribunal Superior de Personal de las FFAA de acuerdo a los arts. 108 y 110 de la LOFA es el máximo organismo encargado de hacer cumplir las leyes y reglamentos militares, siendo sus resoluciones definitivas, de última instancia y de observancia obligatoria, mientras que los Tribunales de Personal de cada Fuerza, actúan en primera instancia, por lo que no pueden catalogarse sus actos como ilegales o indebidos; **2) no corresponde revisar por vía del amparo fallos internos ejecutoriados de las FF.AA. que estén enmarcados a disposiciones especiales, lo que constituiría usurpar funciones que no corresponden.**

II. CONCLUSIONES

II.1. Mediante Resolución T.S.P. 05/2003 de 11 de septiembre, el Tribunal Superior de Personal de las FFAA determinó las vacancias para el ascenso a los grados de General de Brigada y Contralmirante, estableciendo para el Ejército el número de cinco vacancias (fs. 59 a 60).

II.2. Por Resolución 151/03 de 28 de agosto de 2003, el Tribunal de Personal del Ejército negó el ascenso a General de Brigada a Víctor Vacarrea Burgoa (recurrente) por falta de vacancias (fs. 84 a 88), **no obstante que de acuerdo al Cuadro Final de Evaluación Curricular Cumple con los requisitos para el ascenso (fs. 82).**

II.3. A través de la Resolución 06/2003 de 7 de octubre, el Tribunal Superior de Personal de las FFAA propuso al Presidente de la República y Capitán General de las FFAA la nómina para ascenso al grado de General de Brigada del

Ejército, compuesta por cinco coroneles, en la que no figura el recurrente (fs. 89 a 90).

II.4. Contra las anteriores determinaciones, el recurrente interpuso amparo constitucional en contra de los ahora recurridos, que fue declarado improcedente por la Sala Civil Primera de la Corte Superior de La Paz mediante Resolución 001/2004 de 12 de enero, con el fundamento de que se encuentran pendientes el reclamo y recurso de reconsideración y posterior apelación ante el Tribunal Superior de las FFAA. En revisión, dicha Resolución fue aprobada por este Tribunal mediante SC 0398/2004-R, de 23 de marzo, con el fundamento del art. 96.1) de la Ley del Tribunal Constitucional (LTC), aplicando el principio de la subsidiariedad.

II.5. Por Resolución 002/2004 de 15 de enero, el Tribunal de Personal del Ejército dispuso declarar improcedente la solicitud de reconsideración presentada por el recurrente sobre su ascenso de General de Brigada (fs. 2 a 4).

II.6. Mediante Resolución 18/2004 de 15 de julio, el Tribunal Superior de Personal de las FFAA confirmó la Resolución T.P.E. 02/2004 de 15 de enero del Tribunal del Personal del Ejército respecto a la postulación de ascenso del recurrente (fs. 6 a 8).

POR TANTO

El Tribunal Constitucional en virtud de la jurisdicción que ejerce por mandato de los arts. 19. IV y 120.7ª de la CPE y arts. 7 inc. 8) y 102.V de la LTC, en revisión resuelve APROBAR la Resolución 262/04 de fs. 150 vta. pronunciada el 1 de septiembre de 2004 por la Sala Civil Segunda de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz.

Regístrese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Constitucional.

No intervienen los Magistrados, Dr. José Antonio Rivera Santibáñez, por encontrarse haciendo uso de su vacación anual y el Dr. Felipe Tredinnick Abasto, por no haber conocido el asunto.

Dr. Willman Ruperto Durán Ribera PRESIDENTE Dr. René Baldivieso Guzmán
DECANO

Dra. Elizabeth Iñiguez de Salinas MAGISTRADA Dra. Martha Rojas Álvarez
MAGISTRADA

A N E X O II

AMPARO CONSTITUCIONAL JURISPRUDENCIA DE LA EXELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTO CONSTITUCIONAL 162/2007-CA
Sucre, 27 de marzo de 2007

Expediente: 2007-15576-32-RDI
Materia: Recurso directo o abstracto
de inconstitucionalidad
Objeto: Desistimiento

Recurso directo o abstracto de inconstitucionalidad interpuesto por Nelson Mariano Aguilera Tarradellas, Francisco Javier Limpías Chávez, Freddy Soruco Melgar y Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Miembros en ejercicio de la Asamblea Constituyente, demandando la inconstitucionalidad de los incs. b) y e) del art. 70 del Reglamento General de la Asamblea Constituyente.

I. ANTECEDENTES CON RELEVANCIA JURÍDICA

Nelson Mariano Aguilera Tarradellas, Francisco Javier Limpías Chávez, Freddy Soruco Melgar y Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Constituyentes Nacionales, mediante memorial presentado el 12 de marzo de 2007, interpusieron recurso directo o abstracto de inconstitucionalidad demandando la inconstitucionalidad de los incs. b) y e) del art. 70 del Reglamento General de la Asamblea Constituyente.

Por memoriales remitidos vía fax el 23 de marzo de 2007 y por courier el 26 del mismo mes y año, los recurrentes amparados en la previsión contenida en el art. 7 inc. h) de la Constitución Política del Estado, desisten simple y llanamente de la prosecución del recurso, solicitando el retiro del mismo y el consiguiente archivo de obrados.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con el objeto de aclarar la figura jurídica del desistimiento, es preciso señalar que si bien el legislador no ha previsto de manera expresa ésta forma de extinción de la acción procesal; empero, la misma implícitamente subyace del art. 41.II de la Ley del Tribunal Constitucional, cuando establece que las resoluciones del Tribunal Constitucional de admisión o rechazo de desistimiento y caducidad u otros adoptarán la forma de auto; entendiéndose de la configuración procesal, establecida en la Ley 1836 que tal modalidad es aplicable al presente recurso.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en su abundante jurisprudencia, ha establecido que el desistimiento es una forma de extinción extraordinaria de un proceso o acción judicial, toda vez que constituye una abdicación o renuncia del demandante perseguidos en ella.

En este contexto, se considera el argumento de los recurrentes como válido y en atención a que el recurso se encuentra pendiente de Resolución, es admisible el desistimiento de la demanda.

POR TANTO

La Comisión de Admisión del Tribunal Constitucional, resuelve ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso directo o abstracto de inconstitucionalidad interpuesto por Nelson Mariano Aguilera Tarradelles, Francisco Javier Limpías Chávez, Freddy Soruco Melgar y Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Miembros en ejercicio de la Asamblea Constituyente.

Regístrese, hágase saber y publíquese.

No firma la Presidenta, Dra. Elizabeth Iñiguez de Salinas por encontrarse de viaje en misión oficial, en su reemplazo firma el Dr. Artemio Arias Romano, convocado al efecto.

Fdo. Dra. Martha Rojas Álvarez
PRESIDENTA EN EJERCICIO

Fdo. Dr. Artemio Arias Romano
MAGISTRADO

Fdo. Dr. Walter Raña Arana
MAGISTRADO